



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 4 de noviembre de 2019

Año CXXVII Número 34.232

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

COMBUSTIBLES. Decreto 753/2019 . DECTO-2019-753-APN-PTE - Modificaciones relativas al Impuesto sobre los combustibles líquidos.....	3
CONTRATOS. Decreto 754/2019 . DECTO-2019-754-APN-PTE - Aprobación.....	5

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. Decisión Administrativa 885/2019 . DA-2019-885-APN-JGM.....	7
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. Decisión Administrativa 886/2019 . DA-2019-886-APN-JGM.....	8
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. Decisión Administrativa 888/2019 . DA-2019-888-APN-JGM.....	8
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Decisión Administrativa 891/2019 . DA-2019-891-APN-JGM.....	10
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Decisión Administrativa 890/2019 . DA-2019-890-APN-JGM.....	11
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Decisión Administrativa 887/2019 . DA-2019-887-APN-JGM.....	12
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 892/2019 . DA-2019-892-APN-JGM.....	13
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 889/2019 . DA-2019-889-APN-JGM.....	14

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL. Resolución 297/2019 . RESOL-2019-297-APN-SECCYMA#SGP.....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1793/2019 . RESOL-2019-1793-APN-SGM#JGM.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 132/2019 . RESOL-2019-132-APN-SECMA#JGM.....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 133/2019 . RESOL-2019-133-APN-SECMA#JGM.....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 418/2019 . RESOL-2019-418-APN-SECEP#JGM.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 423/2019 . RESOL-2019-423-APN-SECEP#JGM.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 426/2019 . RESOL-2019-426-APN-SECEP#JGM.....	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 479/2019 . RESOL-2019-479-APN-SECPYME#MPYT.....	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 480/2019 . RESOL-2019-480-APN-SECPYME#MPYT.....	28
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 1002/2019 . RESOL-2019-1002-APN-SSN#MHA.....	31
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 2418/2019 . RESFC-2019-2418-APN-DI#INAES.....	32
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 977/2019 . RESOL-2019-977-APN-MSG.....	34
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 685/2019 . RESOL-2019-685-APN-MTR.....	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 141/2019 . RESOL-2019-141-APN-SECGT#MTR	37
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1240/2019 . RESOL-2019-1240-APN-INCAA#MECCYT	42
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1673/2019 . RESOL-2019-1673-APN-INCAA#MECCYT	44
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 233/2019 . RESOL-2019-233-APN-ACUMAR#MI	45
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 687/2019 . RESOL-2019-687-APN-SGE#MHA	47
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3431/2019 . RESOL-2019-3431-APN-MECCYT	48
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3432/2019 . RESOL-2019-3432-APN-MECCYT	49
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 55/2019 . RESOL-2019-55-E-AFIP-SDGOAM	52

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4624/2019 . RESOG-2019-4624-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema Registral. "Registro Único Tributario-Padrón Federal". Su implementación.....	53
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	56
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 96/2019 . DI-2019-96-APN-SSME#MHA	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES. Disposición 7/2019 . DI-2019-7-E-AFIP-DIOPGC#SDGOIGC	61

Remates Oficiales

.....	63
-------	----

Avisos Oficiales

.....	64
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	76
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	98
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

COMBUSTIBLES

Decreto 753/2019

DECTO-2019-753-APN-PTE - Modificaciones relativas al Impuesto sobre los combustibles líquidos.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-97758385-APN-DGDOMEN#MHA, el Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018, 381 del 28 de mayo de 2019, 441 del 28 de junio de 2019, 531 del 31 de julio de 2019, 566 del 15 de agosto de 2019, 601 y 607 ambos del 30 de agosto de 2019, la Resolución N° 557 del 18 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, ambos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono, respectivamente.

Que en esos mismos artículos se previó que los referidos montos fijos se actualizaran por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que, asimismo, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° del mencionado Título III se estableció, en lo que aquí interesa, que para el gasoil corresponderá un monto fijo del impuesto sobre los combustibles líquidos de PESOS DOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILÉSIMOS (\$ 2,246) por litro, cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, actualizará los montos del impuesto establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18 se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descrito surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que las circunstancias imperantes y la necesaria estabilización de los precios ameritaron, a través del dictado de los Decretos Nros. 381/19, 441/19, 531/19 y 607/19, dotar de gradualidad al incremento en los montos del impuesto sobre los combustibles líquidos previstos en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I del Título III de la referida Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, originado en la actualización realizada en el mes de abril de 2019 que, conforme a tales normas, en lo que hace a los productos contemplados en los incisos d), e), f), h) e i) de la tabla obrante en el mismo artículo, comenzó a surtir efectos en su totalidad, para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1° de septiembre de 2019, inclusive.

Que para los productos consignados en los incisos a), b), c) y g) de la mencionada tabla, a través del Decreto N° 607/19 se dispuso que el incremento en cuestión tendrá efectos en su totalidad para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1° de diciembre de 2019, inclusive.

Que, para esos mismos productos, se previó que también aplicaría a partir de la misma fecha el incremento en los montos del impuesto sobre los combustibles líquidos fijados en el primer párrafo del artículo 4° y en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y del impuesto al dióxido de carbono fijados en el primer párrafo del artículo 11,

todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, derivado de la actualización realizada en el mes de julio de 2019.

Que las medidas adoptadas mediante el Decreto N° 607/19 persiguieron similares objetivos a los del Decreto N° 566/19, por cuyo artículo 2° se había establecido que el precio tope de naftas y gasoil en todas sus calidades, comercializados por las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas, en todos los canales de venta, durante los NOVENTA (90) días corridos siguientes a su entrada en vigencia, no podía ser superior al precio vigente al día 9 de agosto de 2019.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 601/19 se sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 566/19, disponiéndose que la referida restricción operará hasta el 13 de noviembre de 2019 y sólo si las mencionadas operaciones tienen como destino final el abastecimiento de combustibles por pico de surtidor en bocas de expendio (estaciones de servicio).

Que, asimismo, mediante el artículo 3° del Decreto N° 601/19 se instruyó a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, para que, teniendo en cuenta los fines perseguidos por el Decreto N° 566/19 y su modificatorio y en tanto duren sus efectos, dicte los actos que resulten necesarios para normalizar los precios del sector hidrocarbúrico y/o modificar los valores de referencia y precios tope allí establecidos y/o requerir transferencias del Tesoro Nacional para sostener el nivel de actividad y empleo y proteger al consumidor durante ese período.

Que, en virtud de tales atribuciones, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 557/19 de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, se estableció que durante la vigencia del Decreto N° 601/19 los precios de naftas y gasoil en todas sus calidades, comercializados por las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas, que tengan como destino final el abastecimiento de combustibles por pico de surtidor en bocas de expendio (estaciones de servicio), podrán incrementarse en hasta CUATRO POR CIENTO (4%) respecto de los precios vigentes al 9 de agosto de 2019.

Que por esta última medida se buscó amortiguar el impacto en los precios que podría derivarse de las recientes variaciones del tipo de cambio y de precios del crudo en el mercado internacional de petróleo sobre la producción, la comercialización y las importaciones, así como la consecuente afectación del abastecimiento de los combustibles en el mercado interno.

Que, habiéndose modificado el escenario que hizo necesario el dictado del Decreto N° 607/19, se ven reducidas las razones que justificaron prolongar los plazos previstos en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18.

Que, sin embargo, con el fin de morigerar el impacto en los precios de los productos involucrados, se estima aconsejable disponer que los efectos de las actualizaciones diferidas mediante el Decreto N° 607/19 comiencen a regir, durante el mes de noviembre de 2019, sólo de manera parcial.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los artículos 4° y 11 del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso d. del artículo 1° del Decreto N° 381 del 28 de mayo de 2019, por el siguiente:

“d. Con relación a los productos consignados en los incisos a), b), c) y g) del inciso b. del presente artículo, para los hechos imponderables que se perfeccionen desde el 1° de septiembre de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive, deberán mantenerse los montos del impuesto que correspondan al 31 de agosto de 2019.

Para los hechos imponderables que se perfeccionen desde el 1° de noviembre de 2019, deberá considerarse el incremento total en los montos del impuesto”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 607 del 30 de agosto de 2019, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Establécese, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el inciso d. del artículo 1° del Decreto N° 381 del 28 de mayo de 2019 y sus modificatorios, que el incremento en los montos del impuesto sobre los combustibles líquidos fijados en el primer párrafo del artículo 4° y en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7°, ambos del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulte de comparar los valores actualizados al 31 de marzo de 2019 con los actualizados al 30 de junio de 2019, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirá efectos, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, en forma gradual, conforme al siguiente cronograma:

a. Para los hechos imponible que se perfeccionen entre el 1° y el 30 de noviembre de 2019, ambas fechas inclusive, el incremento en los montos del impuesto será el que se detalla en la siguiente tabla:

Producto	Concepto	Incremento en \$	Unidad de medida
Nafta sin plomo, hasta 92 RON; nafta sin plomo, de más de 92 RON; y nafta virgen	Impuesto sobre los combustibles líquidos – primer párrafo del artículo 4° de la ley	0,142	Litro
Gasoil	Impuesto sobre los combustibles líquidos – primer párrafo del artículo 4° de la ley	0,075	Litro
	Impuesto sobre los combustibles líquidos – inciso d) del primer párrafo del artículo 7° de la ley	0,195	

b. Para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1° de diciembre de 2019, inclusive, deberá considerarse el incremento total en los montos del impuesto.”

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el incremento en los montos del impuesto al dióxido de carbono fijados en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulte de comparar los valores actualizados al 31 de marzo de 2019 con los actualizados al 30 de junio de 2019, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirá efectos, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, a partir del 1° de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el 1° de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 04/11/2019 N° 84504/19 v. 04/11/2019

CONTRATOS

Decreto 754/2019

DECTO-2019-754-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56472465-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa Federal de Infraestructura Regional”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (USD 300.000.000).

Que el objetivo del Programa consiste en mejorar la infraestructura económica y social de las provincias argentinas a través de la inversión pública.

Que el referido Programa se estructura en DOS (2) componentes: (i) Obras de infraestructura y (ii) Administración y gestión.

Que el Programa será co-ejecutado por el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR), actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y el MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la Dirección de Programas y Proyectos Especiales con Enfoque Sectorial Amplio (DPYPEESA), o el área que la sustituya en el futuro.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa Federal de Infraestructura Regional”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que asimismo corresponde aprobar el Modelo de Convenio de Transferencia y Ejecución Financiera para la ejecución del aludido Programa a suscribirse entre el MINISTERIO DE HACIENDA y el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (USD 300.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa Federal de Infraestructura Regional”, que consta de las “Condiciones Generales” integradas por CUARENTA Y TRES (43) Cláusulas, de las “Condiciones Particulares” integradas por VEINTITRÉS (23) Cláusulas y de UN (1) Anexo Técnico, que como Anexo I (IF-2019-88999599-APN-SSRFI#MHA) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo CAF cuyo modelo se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designanse como “Organismos Co-ejecutores” del “Programa Federal de Infraestructura Regional” al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR), actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y al MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la Dirección de Programas y Proyectos Especiales con Enfoque Sectorial Amplio (DPYPEESA), o el área que la sustituya en el futuro, quedando ambos facultados para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, según corresponda, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Modelo de Convenio de Transferencia y Ejecución Financiera para la ejecución del aludido Programa a suscribirse entre el MINISTERIO DE HACIENDA y el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR), que integra la presente medida como Anexo II (IF-2019-84432458-APN-SSRFI#MHA).

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir el Convenio de Transferencia y Ejecución Financiera, conforme al modelo que se aprueba en el artículo 5° del presente acto, así como para convenir y suscribir sus modificaciones.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Decisión Administrativa 885/2019

DA-2019-885-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05698199-APN-DGAYPE#INAM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y su modificatorio.

Que por el Expediente citado en el VISTO con motivo de la aprobación de la contratación de la señora Beatriz CAMPOS DE DIAGO (D.N.I. N° 94.981.352) para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DIRECTAS del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, en los términos del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, tramita la excepción a la prescripción prevista en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL para contratar a la señora Beatriz CAMPOS DE DIAGO (D.N.I. N° 94.981.352), con carácter de excepción al requisito de la nacionalidad, establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 04/11/2019 N° 84453/19 v. 04/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**Decisión Administrativa 886/2019****DA-2019-886-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03865623-APN-DGAYPE#INAM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y su modificatorio.

Que por el Expediente citado en el VISTO con motivo de la aprobación de la contratación de la señora Catalina de Jesús MENDOZA PEREZ (D.N.I. N° 95.432.510) para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DIRECTAS del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, en los términos del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, tramita la excepción a la prescripción prevista en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, para contratar a la señora Catalina de Jesús MENDOZA PEREZ (D.N.I. N° 95.432.510), con carácter de excepción al requisito de la nacionalidad, establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 04/11/2019 N° 84454/19 v. 04/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER**Decisión Administrativa 888/2019****DA-2019-888-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-80603517-APN-SGM#JGM, las Leyes Nros. 27.285 y 27.467 y los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 23 del 18 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por Ley N° 27.285 se otorga al INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, creado por el Decreto N° 1286/10, el carácter de organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con personería jurídica propia con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango o jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 23/19 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

Que atento la naturaleza del cargo de Directora de Sistemas de Información y Gestión del Conocimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la doctora Yanina Paola POWAZNIAK (D.N.I. N° 25.406.905) en el cargo de Directora de Sistemas de Información y Gestión del Conocimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 - 02 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 915 - INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**Decisión Administrativa 891/2019****DA-2019-891-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-77587535-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que el citado organismo, solicita la designación transitoria del señor Jorge Gabriel LOPEZ (D.N.I. N° 24.128.657), en el cargo de Director de Tecnología e Innovación Documental dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 6 de agosto de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Jorge Gabriel LOPEZ (D.N.I. N° 24.128.657), en el cargo de Director de Tecnología e Innovación Documental dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 04/11/2019 N° 84466/19 v. 04/11/2019

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Decisión Administrativa 890/2019

DA-2019-890-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-76895559-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa N° 696 de fecha 14 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Laboratorio e Instrumental de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del citado Organismo, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a los fines de no afectar el normal desenvolvimiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL resulta necesario proceder a su cobertura transitoria del aludido cargo.

Que el mencionado cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Organismo, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 15 de agosto de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Claudio Américo ARENCIBIA (D.N.I. N° 13.991.691) en el cargo de Coordinador de Laboratorio e Instrumental de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Entidad 452 SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 04/11/2019 N° 84467/19 v. 04/11/2019

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Decisión Administrativa 887/2019

DA-2019-887-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75491525-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 696 de fecha 14 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Directora Nacional de Ciencia e Innovación en Productos y Servicios del citado organismo, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el mencionado cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado organismo, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 14 de agosto de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Paula ETALA (D.N.I. N° 14.689.518) en el cargo de Directora Nacional de Ciencia e Innovación en Productos y Servicios del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Entidad 452 - SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 04/11/2019 N° 84457/19 v. 04/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 892/2019

DA-2019-892-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-86345900-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio; la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 de fecha 10 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13, fueron aprobadas diversas Coordinaciones entre las cuales se encuentra la Coordinación de Asistencia a las Delegaciones de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Subgerencia de Delegaciones, resulta necesario proceder a la designación del Coordinadora de Asistencia a las Delegaciones.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la señora Adriana Mabel ABEDIN (D.N.I. N° 23.017.342), en el cargo de Coordinadora de Asistencia a las Delegaciones de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos por el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 85-02 MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 04/11/2019 N° 84465/19 v. 04/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 889/2019

DA-2019-889-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-84961499-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 de fecha 10 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13, fueron aprobadas las Coordinaciones de distintas Unidades Organizativas del citado organismo.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, resulta necesario proceder a la designación del Coordinador de Proyectos de Sistema de Información.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 2 de octubre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida al señor Pablo Gabriel CIOCIANO (D.N.I. N° 24.204.564) quien revista en la planta permanente en el Nivel B, Grado 5, Tramo General, Agrupamiento General, en el cargo de Coordinador de Proyectos de Sistemas de Información de la Gerencia de Sistemas de Información dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 - 02 MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 04/11/2019 N° 84456/19 v. 04/11/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website and app. The text is in white and yellow, highlighting the new features and the website address.



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

Resolución 297/2019

RESOL-2019-297-APN-SECCYMA#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2019

VISTO: El Expediente Electrónico N° EX-2019-79323592-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Gestión de Residuos Domiciliarios N° 25.916, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus complementarias y modificatorias, el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.916 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

Que la norma citada, en su artículo 25 incs. f) y g), dispone que es función de la Autoridad de Aplicación promover la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos, al igual que fomentar, a través de programas de comunicación social y de instrumentos económicos y jurídicos, la valorización de residuos, así como el consumo de productos en cuya elaboración se emplee material valorizado o con potencial para su valorización.

Que la gestión ambientalmente adecuada de los residuos generados en oficinas resulta una cuestión de vital importancia, por la cual se ha advertido la necesidad de ofrecer una herramienta regulatoria sobre la temática que estipule lineamientos apropiados de gestión, a fin de cumplir con criterios estandarizados de sustentabilidad.

Que a la fecha existen numerosos documentos confeccionados por diferentes organismos del Sector Público Nacional relativos a esta cuestión, los cuales han sido considerados para la elaboración de la guía que propicia la DIRECCIÓN DE RESIDUOS de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el marco normativo en la materia, requiere que los organismos que pretendan adecuar su estructura y/o funcionamiento interno en materia de residuos, puedan recurrir a directrices emitidas por el organismo ambiental competente y asegurarse, de esta manera, que el desarrollo de las tareas asociadas a la gestión de residuos que se implemente se adecue a los criterios establecidos.

Que mediante el documento referido se estimulará el perfeccionamiento de los programas de gestión de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) generados en oficinas, entendiéndose que aquellos contemplan corrientes reciclables y no reciclables, residuos especiales de generación universal (REGU) sujetos a manejo especial, Residuos Peligrosos (RRPP) y otros, elaborándose por cada corriente, recomendaciones sobre la correcta gestión.

Que, a efectos de brindar impulso institucional en la consolidación de buenas prácticas ambientales para la gestión de residuos de oficinas, deviene necesario propiciar la aprobación de la presente guía, la cual sentará las bases para establecer una práctica armónica que tienda a la reducción en la generación de residuos, incorpore nuevos métodos de trabajo, y optimice las acciones y decisiones que cotidianamente se toman respecto a los residuos en el ámbito laboral.

Que la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE RESIDUOS dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de esta Secretaría de Gobierno, es proponer e implementar mecanismos y herramientas de gestión en materia de residuos domiciliarios, de generación universal, especiales, peligrosos y/o cualquier otro que pudiere estar previsto en la normativa.

Que, por otra parte, y según lo establecido por Decreto N° 958/2018, son objetivos de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos vinculados a productos químicos y residuos, incluyendo los domiciliarios, de generación universal, especiales, peligrosos y/o cualquier otro que pudiere estar previsto en normativa especial, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo sustentable, ha tomado la intervención que le compete.

Que, por todo lo expuesto, resulta conveniente aprobar la GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES: RECOMENDACIONES PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE RESIDUOS EN OFICINAS a fin de llevar adelante una correcta gestión de residuos que en dicho ámbito se generan.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y el Decreto N° 958/18

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Apruébese la GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES: RECOMENDACIONES PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE RESIDUOS EN OFICINAS, que como Anexo I (IF-2019-85375186-APN-DR#SGP) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE RESIDUOS de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE o la que en un futuro la reemplace, a instrumentar los mecanismos para la difusión de la Guía que se aprueba en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Thierry Decoud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 83969/19 v. 04/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 1793/2019

RESOL-2019-1793-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO: el EX-2019-97514188-APN-DAYGDP#JGM, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, la Decisión Administrativa N° 227 de fecha 28 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 227 de fecha 28 de febrero de 2018, se designó al Licenciado Mario THORP (D.N.I. N° 18.179.104) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 29 de octubre de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Acéptase, a partir del 29 de octubre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Mario THORP (D.N.I. N° 18.179.104) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN

DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 227 de fecha 28 de febrero de 2018, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 04/11/2019 N° 83970/19 v. 04/11/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 132/2019

RESOL-2019-132-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-87737790- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 y (RESOL-2019-9-APN-SECMA#JGM) del 21 de Enero de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 prevé la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro en organizaciones del sector privado o entes públicos no estatales, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la Resolución N° (RESOL-2019-9-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA autorizó a la CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA (CUIT:30-54041008-5) a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la mencionada CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA (CUIT: 30-54041008-5) solicitó la baja para operar como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante - Modernización PFDR, solicitud que tramita mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-87737790- -APN-DNTEID#JGM.

Que por lo tanto, en cumplimiento de la normativa mencionada, corresponde dejar sin efecto la citada Resolución N° (RESOL-2019-9-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA por la cual se otorgó autorización a la CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA (CUIT: 30-54041008-5) para operar como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR e instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA para que ponga a su disposición la póliza del seguro de caución presentado por la CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA (CUIT: 30-54041008-5) al momento de su constitución como Autoridad de Registro.

Que asimismo, resulta necesario instruir a la citada CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA (CUIT: 30-54041008-5) para que proceda a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de sus funciones como autoridad de registro por un plazo de DIEZ (10) años, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° (RESOL-2019-9-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA por la cual se otorgó autorización a la CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA (CUIT: 30-54041008-5) para operar como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante - Modernización de la Plataforma de Firma Digital Remota.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA (CUIT: 30-54041008-5) para que proceda a conservar la documentación vinculada con su operación como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante Modernización de la Plataforma de Firma Digital Remota por un plazo de DIEZ (10) años a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA para que ponga a disposición de la CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA (CUIT: 30-54041008-5) la póliza del seguro de caución oportunamente presentado al momento de su constitución como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante - Modernización de la Plataforma de Firma Digital Remota.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 133/2019

RESOL-2019-133-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-57785404- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 previó la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro en organizaciones del sector privado o entes públicos no estatales, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-57785404- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud efectuada por la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO, CUIT 30-52641408-6 para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO, CUIT 30-52641408-6 a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 04/11/2019 N° 84115/19 v. 04/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 418/2019****RESOL-2019-418-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2018-23911791- -APN-TTN#MI. del registro del Tribunal de Tasaciones de la Nación; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, la Resolución RESOL-2018-78-APN-SECEP#MM de fecha 3 DE AGOSTO DE 2018, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.). Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP). Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo. Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia. Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario. Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies. Que por 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que por RESOL-2018-78-APN-SECEP#MM se aprobó la conformación del comité jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Tasaciones" del Tribunal de Tasaciones de la Nación

Que con posterioridad al dictado de la RESOL-2018-78-APN-SECEP#MM se produjeron movimientos de personal que afectaron la conformación del citado comité. Que en consecuencia corresponde rectificar la conformación del comité jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Tasaciones" del Tribunal de Tasaciones de la Nación, y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos. Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Rectifíquese la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Tasaciones" del Tribunal de Tasaciones de la Nación que fuera aprobada por RESOL-2018-78-APN-SECEP#MM de fecha 3 de agosto de 2018

ARTICULO 2º.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Tasaciones" del Tribunal Nacional de Tasaciones a las personas consignadas en el Anexo IF-201997436949-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 84005/19 v. 04/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 423/2019

RESOL-2019-423-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2019-72330160- -APN-DDRRHH#MTR del registro del Ministerio de Transporte; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, la Resolución RESOL-2019-320-APN-SECEP#JGM de fecha 11 de septiembre de 2019 y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución RESOL-2019-320-APN-SECEP#JGM se produjeron movimientos de personal en el organismo que afectaron la conformación del Comité de acreditación para promoción de tramo escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Puertos y Vías Navegables" del Ministerio de Transporte .

Que en consecuencia corresponde rectificar la conformación del citado comité jurisdiccional y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Rectifíquese la conformación del comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Puertos y Vías Navegables" del Ministerio de Transporte cuya conformación fuera aprobada por el artículo 2° de la Resolución RESOL-2019-320-APN-SECEP#JGM del 11 de septiembre de 2019

ARTÍCULO 2°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Puertos y Vías Navegables" del Ministerio de Transporte, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-97300957-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.-Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 84021/19 v. 04/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 426/2019

RESOL-2019-426-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2016-05306940- -APN-DDMYA#SGP del registro de la Secretaria General de Presidencia de la Nación; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, la Resolución RESOL-2017-67-APN-SECEP#MM del 20 de julio de 2017, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales

mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que por RESOL-2017-67-APN-SECEP#MMse aprobó la conformación del comité jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Planificación de Acciones de Gobierno" de la Secretaria General de Presidencia de la Nación.

Que con posterioridad al dictado de la RESOL-2017-67-APN-SECEP#MMse produjeron movimientos de personal que afectaron la conformación del comité citado.

Que en consecuencia corresponde rectificar la conformación del comité jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Planificación de Acciones de Gobierno" de la Secretaria General de Presidencia de la Nación, y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Rectifíquese la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Planificación de Acciones de Gobierno" que fuera aprobado por RESOL-2017-67-APN-SECEP#MM de fecha 20 de julio de 2017

ARTICULO 2°.- Designase miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Planificación de Acciones de Gobierno" a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-97646640-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 479/2019

RESOL-2019-479-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-67468898- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 25 de julio de 2019, la empresa KYAS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70995056-4), presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa que, como IF-2019-89443160-APN- DNSBC#MPYT luce agregado al expediente citado en el Visto.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-87790616-APN-DNTEID#JGM) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019- 73428369-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Servicios de Provisión de Aplicaciones (ASP) (F1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “F1”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa KYAS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TREINTA Y SEIS (36) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa KYAS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-73428369-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-73428369-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y que realiza gastos en investigación y desarrollo en un TREINTA COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (30,66 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-87790616-APN-DNTEID#JGM), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa KYAS S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-73428369-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa KYAS S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa KYAS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70995056-4), e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa KYAS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TREINTA Y SEIS (36) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa KYAS S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa KYAS S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa KYAS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa KYAS S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa KYAS S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa KYAS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa KYAS S.R.L.

ARTÍCULO 10.- La empresa KYAS S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "F1".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma KYAS S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 04/11/2019 N° 84116/19 v. 04/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 480/2019
RESOL-2019-480-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57743334- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la

SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 27 de junio de 2019, la empresa DRIDCO S.A.U., C.U.I.T N° 30-71024401-0, presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa que, como IF-2019-89812740-APN-DNSBC#MPYT, luce en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo II b de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria que, como RE-2019-70446555-APN-DNTEID#JGM, obra en el expediente citado en el Visto, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y TRES COMA VEINTIUNO POR CIENTO (63,21 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CINCUENTA Y NUEVE COMA VEINTITRES POR CIENTO (59,23 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del documento que como RE-2019-70446164-APN-DNTEID#JGM consta en el expediente de la referencia. Asimismo, cabe destacar que la empresa declara personal consistente a servicios de marketing interactivo "F4", pero no facturación conforme surge de la nota aclaratoria en el Informe que, como IF-2019-65507125-APN-DNSBC#MPYT, luce en el expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software y servicios aplicados al comercio electrónico "F3".

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "F3" Y "F4", y el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa DRIDCO S.A.U. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL VEINTIDOS (1.022) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa DRIDCO S.A.U. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del referido documento RE-2019-70446164-APN-DNTEID#JGM, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los

productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del documento RE-2019-70446164-APN- DNTEID#JGM la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un VEINTICUATRO COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (24,81 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el documento RE-2019-70446555-APN-DNTEID#JGM encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, y declara realizar exportaciones en un CERO COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0,36%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el documento RE-2019-70446555-APN-DNTEID#JGM, no obstante dicho porcentaje resulta insuficiente a los fines de acreditar el cumplimiento de dicho requisito.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa DRIDCO S.A.U. mediante el documento RE-2019-70446164-APN-DNTEID#JGM, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa DRIDCO S.A.U. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa DRIDCO S.A.U. (C.U.I.T N° 30-71024401-0) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La empresa DRIDCO S.A.U. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL VEINTIDOS (1.022) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa DRIDCO S.A.U. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa DRIDCO S.A.U. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa DRIDCO S.A.U. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa DRIDCO S.A.U. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa DRIDCO S.A.U. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa DRIDCO S.A.U. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa DRIDCO S.A.U. Asimismo, la empresa mencionada podrá utilizar hasta un CERO COMO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0,36%) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa DRIDCO S.A.U. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "F3" Y "F4", y el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado el rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma DRIDCO S.A.U. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 04/11/2019 N° 84118/19 v. 04/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 1002/2019

RESOL-2019-1002-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente EX-2017-24167089-APN-GA#SSN, el Artículo 33 de la Ley N° 20.091, el Punto 33 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de octubre se dictó la Resolución RESOL-2019-975-APN-SSN#MHA cuyo objetivo fundamental fue el de adecuar el régimen de reservas de las entidades aseguradoras.

Que habiéndose advertido un error material, corresponde proceder a la corrección del cuadro contenido en el "Punto 33.3.3.3. Criterio de valuación para juicios con demanda determinada del Ramo Responsabilidad Civil" (texto según Artículo 3° Resolución RESOL-2019-975-APN-SSN#MHA).

Que no alterándose lo sustancial del acto administrativo dictado mediante la Resolución RESOL-2019-975-APN-SSN#MHA de fecha 24 de octubre, corresponde proceder a la rectificación del referido error material.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Asuntos Jurídicos han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091 y el Artículo 101 del Decreto N° 1.759/1972.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Punto 33.3.3.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“33.3.3.3. Criterio de valuación para juicios con demanda determinada del Ramo Responsabilidad Civil

Los juicios con demanda determinada deben pasivarse, como mínimo, por el menor de los importes que resultare de aplicar: a) los porcentajes sobre los montos de demandas actualizadas, o importes mínimos, que surgen de la tabla expuesta a continuación o; b) la responsabilidad total a cargo de la entidad, determinada a la fecha de cierre del ejercicio o período.

Rango de Demanda Actualizada		Pasivo a Constituir	
		% sobre la demanda	Monto Mínimo
hasta	240.000	30%	-
240.001	720.000	20%	72.000
720.001	2.400.000	12,5%	144.000
más de	2.400.000	5%	300.000 (*)

(*) Deben valuarse en base a informes de abogado y actuario

A partir del 1 de enero de 2020 los montos definidos en los rangos de demandas actualizadas se ajustarán trimestralmente conforme la tasa pasiva del Comunicado N°14.290 del Banco Central de la República Argentina. Los montos vigentes a cada cierre de Estados Contables serán publicados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación previo a su presentación.

El actuario en su informe deberá expedirse, en caso de corresponder, con relación al valor económico de la vida humana por única vez al momento de interposición de la demanda y notificada debidamente a la aseguradora.

El abogado deberá elaborar, al cierre de los Estados Contables correspondientes al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, un informe considerando el monto determinado en el informe del actuario -en caso de corresponder-.

La totalidad de los informes semestrales del abogado, así como el del actuario deberán obrar en el legajo de cada juicio.

Se entiende por monto de demanda actualizada al importe reclamado en la demanda, corregido conforme lo previsto en el punto 33.3.1.3. inciso b) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, desde la fecha del siniestro o de la interposición de la demanda, según corresponda.

La escala correspondiente debe aplicarse por demanda, según los importes que correspondan a cada una de ellas. En consecuencia, no corresponde agrupar a los fines de tal cálculo, demandas originadas en un mismo siniestro.

La participación del reasegurador debe deducirse por separado, sobre el importe resultante de la sumatoria de los pasivos a constituir por cada demanda, agrupados por siniestro.”.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Juan Alberto Pazo

e. 04/11/2019 N° 84099/19 v. 04/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 2418/2019

RESFC-2019-2418-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-92569427-APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que en el Decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, los ministros, los secretarios de la Presidencia de la Nación y los secretarios de gobierno.

Que por Decisión Administrativa N° 423/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que como consecuencia del proceso de selección de personal efectuado mediante Convocatoria Extraordinaria, General y Abierta dispuesto por Resoluciones N° 263/15 y 264/15 del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y por el artículo 1° de la RESFC-2017-2463-APN-DI#INAES se designó, entre otros agentes, a la Profesional Experto en Reglamentos de Cooperativas y Mutuales María del Huerto Di Loreto en la Planta Permanente, - Nivel A - Grado 5 - Agrupamiento: Profesional – Tramo: Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que desde el año 1994 la agente María del Huerto Di Loreto (DNI N° 16.564.504) cumple tareas vinculadas a la evaluación de reglamentos de ayuda económica mutual y su régimen informativo, en forma continua e ininterrumpida.

Que en esta instancia, corresponde asignar a la citada agente las funciones de Directora de Análisis de Servicios de Ahorro y Crédito Cooperativo y Mutual, dependiente de la Dirección Nacional de Cumplimiento y fiscalización de Cooperativas y Mutuales, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios 723/96, 721/00, 1192/02, Decreto N° 355/17 y su modificadorio 859/18 y RESOL-2017-256-APN-PI#INAES,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Asignase con carácter transitorio, a partir del 1° de Octubre de 2019, la función de Directora de Análisis de Servicios de Ahorro y Crédito Cooperativo y Mutual, de la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización de Cooperativas y Mutuales del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, Nivel B , Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente perteneciente a la planta permanente María del Huerto Di Loreto (DNI N° 16.564.504), , Nivel A, Grado 5 ,Tramo Intermedio , Agrupamiento Profesional I del referido Convenio.

ARTICULO 2°.- La asignación de funciones se realiza conforme lo preceptuado en los artículos 109 y 112 del Decreto N° 2098/08.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jose Hernan Orbaiceta - Victor Raul Rossetti - German Cristian Pugnaroni - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - Eduardo Hector Fontenla

e. 04/11/2019 N° 84031/19 v. 04/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 977/2019****RESOL-2019-977-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-68075998- -APN-DIC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 174 del 02 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias asigna al MINISTERIO DE SEGURIDAD la competencia de entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo, la ley antes citada, también faculta al MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

Que la Decisión Administrativa N° 299/2018 del 09 de marzo de 2018 en su ANEXO IV, establece que la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD deberá diseñar y proponer un “PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS TECNOLÓGICOS Y CIBERDELITOS” y coordinar su implementación.

Que el mencionado “PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS TECNOLÓGICOS Y CIBERDELITOS” establece los lineamientos y prioridades de las políticas públicas relacionadas con las responsabilidades referente al ciberespacio y su impacto en la Seguridad Nacional, llevando adelante las acciones de fomento de capacidades, aplicación de la ley, propuestas de adecuación del marco normativo, entre otros, sobre la base de la coordinación y cooperación entre los organismos del Sector Público, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las entidades académicas. Todo ello en el marco del respeto a los principios recogidos en la Constitución Nacional y a las disposiciones de los tratados y acuerdos internacionales a los que la REPÚBLICA ARGENTINA ha adherido.

Que en la misma línea de acción, la Resolución N° 829/2019 del 24 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba la ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD cuya finalidad es brindar un contexto seguro para el aprovechamiento del Ciberespacio por parte de los ciudadanos y organizaciones públicas y privadas, desarrollando de forma coherente y estructurada, acciones de prevención, detección, respuesta y recuperación frente a las ciberamenazas, conjuntamente con el desarrollo de un marco normativo acorde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébese el “PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS TECNOLÓGICOS Y CIBERDELITOS (2019 - 2023)”, que, como Anexo (IF-2019-94761790-APN-DIC#MSG), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - Facultase a DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD a entender en el desarrollo y coordinación de del “PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS TECNOLÓGICOS Y CIBERDELITOS” como asimismo a dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - La DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO diseñará los lineamientos y supervisarán la implementación del Plan Federal y propondrá los acuerdos con los organismos involucrados con relación a los alcances de la implementación del mismo y el cronograma para su ejecución.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO a crear la COMISIÓN ASESORA EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL CIBERDELITO con carácter “Ad-Honorem” para el seguimiento de la implementación de las iniciativas incorporadas al “PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS TECNOLÓGICOS Y CIBERDELITOS (2019 - 2023)”, pudiendo convocar para integrarlo a organizaciones de la

sociedad civil, al sector privado y a expertos con reconocida trayectoria y prestigio en transparencia y lucha contra los delitos tecnológicos y los ciberdelitos.

ARTICULO 5°. - Invitase a las provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los municipios a adherir al "PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS TECNOLÓGICOS Y CIBERDELITOS (2019 – 2023)".

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 84269/19 v. 04/11/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 685/2019

RESOL-2019-685-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22122590-APN-SSTA#MTR, los Decretos N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, N° 733 de fecha 8 de agosto de 2018, N° 240 de fecha 1° de abril de 2019, la Resolución N° 569 de fecha 13 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 sobre Buenas Prácticas en Materia de Simplificación ha determinado que las normas y regulaciones deben ser simples, claras y precisas, aplicando mejoras continuas de procesos, poniendo en primer plano a los ciudadanos y simplificando los requisitos que deben cumplir para poder llevar adelante su actividad.

Que por su parte, el Decreto N° 733 de fecha 8 de agosto de 2018 estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general deberán instrumentarse en el sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea.

Qué asimismo, establece que todos los trámites deben contar con una norma que regule sus procedimientos, los cuales deben ser diseñados desde la perspectiva del ciudadano, permitiéndole a éste último identificar con facilidad la entrada y salida de los trámites, los requisitos y los plazos específicos de respuesta, fijando un tiempo máximo de resolución de cada solicitud por parte de la Autoridad de Aplicación, agilizando, de este modo, su tramitación.

Que en función de lo expuesto en los considerandos precedentes por la Resolución N° 569 de fecha 13 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó como Anexo N° IF-2019-82601675-APN-SECGT#MTR, un nuevo procedimiento para la tramitación de las solicitudes de permisos originarios, modificaciones de flota, permisos ocasionales, solicitudes de permisos complementarios para el transporte internacional de cargas por carreteras comprendidos en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT), aprobado como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), y los que se realicen entre el TERRITORIO CONTINENTAL ARGENTINO y la ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO, territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en tránsito por la jurisdicción de la REPÚBLICA DE CHILE, de conformidad con el CONVENIO ARGENTINO-CHILENO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TRÁNSITO.

Que el artículo 7° de la citada resolución establece que la misma entrará en vigencia a los TREINTA (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, solicitó prorrogar la entrada en vigencia de la mentada Resolución N° 569/2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, manifestando que no se ha concluido con los desarrollos informáticos correspondientes a la interacción del TAD y de la automatización de algunos procesos a través del "SISTEMA JIMENEZ", restando la conexión con su Sistema de Empresas, Operadores y Parque (SEOP).

Que en función de lo expuesto en el considerando anterior, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE manifiesta que no sería posible la implementación en la fecha establecida para la entrada en vigencia de los nuevos procedimientos.

Que en virtud de que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE manifiesta no encontrarse en condiciones de iniciar al día de la fecha el nuevo procedimiento, y con el objetivo de no perjudicar a los transportistas en las tramitaciones de los permisos involucrados, ni resentir las fiscalizaciones de rigor por la falta de conexión e interacción con los sistemas informáticos de la citada Comisión, resulta conveniente prorrogar la entrada en vigencia de la Resolución N° 569/2019 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA NACIONAL del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, han tomado la intervención de su competencia, manifestando la necesidad de extender el plazo de entrada en vigencia de la Resolución N° 569/2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este MINISTERIO, ha tomado intervención en orden a sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y el Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la entrada en vigencia de la Resolución N° 569 de fecha 13 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el plazo de hasta SESENTA (60) días hábiles contados a partir del plazo dispuesto en su artículo 7°.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SIMPLIFICACIÓN TECNOLÓGICA, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 04/11/2019 N° 84227/19 v. 04/11/2019

¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 141/2019

RESOL-2019-141-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-90132327-APN-SSGAT#MTR, las Leyes N° 25.031, N° 25.561 N° 26.028 , N° 26.454 y N° 27.200, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 del 19 de abril de 2002, N° 301 del 10 de marzo de 2004, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 564 de fecha 1° de junio de 2005, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución Conjunta N°18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N°84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995, N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004, N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, las resoluciones N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012, N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013, N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 y Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 todas ellas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las resoluciones N° 53 de fecha 7 de abril de 2016, N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016, N° 449 de fecha 4 de julio de 2017, N° 505 y N° 506, ambas de fecha 14 de julio de 2017, N° 491 de fecha 05 de junio de 2018 y N° 975 de fecha 30 de octubre de 2018 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE ; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.028 se creó un Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL en el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en calidad de Fiduciario, cuyo patrimonio de afectación se encuentra constituido, entre otros, por los fondos provenientes de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a hacer efectivas, entre otros destinos, las compensaciones tarifarias a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), el cual posteriormente fue modificado en su composición mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, estableciendo su integración, entre otros, por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), este último a su vez conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 652/2002 antes mencionado, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a fin de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, los cuales fueron suscriptos en noviembre de 2004 con cada una de las provincias.

Que por conducto del artículo 4° de la Resolución Conjunta N°18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N°84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designó como beneficiarios del Fideicomiso a los Estados Provinciales de la Nación Argentina, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitados a las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, en los términos del Decreto N° 652/2002.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, estableció una participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.028 estableció que el producido del impuesto al gasoil establecido por dicha norma "...integrará los bienes fideicomitados a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país".

Que el artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), aplicándose los mismos hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Ley N° 27.200.

Que tanto el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 18/02 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, como el punto 4 del inciso b) del artículo 2° y el artículo 7°, ambos del Decreto N° 564/2005 establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO, con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, determinando en su artículo 2° que dicho régimen será afrontado con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los cuales, según se estipula en el artículo 3° del mismo Decreto, serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/2001, en los términos del inciso e) del Artículo 20 del último de los decretos citados.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, en virtud del incremento de los costos que debieron afrontar las empresas del sector como consecuencia de la fijación de nuevas escalas salariales.

Que a fin de hacerse cargo de las compensaciones tarifarias mencionadas precedentemente, el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer del uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el gasoil ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), mientras que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 564/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estipuló que un OCHO CON DIECIOCHO DECIMAS POR CIENTO (8,18%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.454 se destinará como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas mencionadas en el considerando precedente, y por el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, se facultó a que se transfieran fondos del Presupuesto Nacional al FIDEICOMISO, como fuente complementaria de financiamiento al pago de las obligaciones del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1488/2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 98 /2007, estableció la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), el cual será calculado conforme el procedimiento previsto en el artículo 2° in fine del Decreto N° 564/2005, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 868/2013.

Que en igual sentido, el artículo 4° del Decreto N° 678/2006 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377/2001.

Que la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos, fueron determinados en el artículo 3° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, y sobre la base del marco normativo antes descripto, la Provincia de SAN LUIS suscribió en noviembre de 2004 un convenio con la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en el que se estableció la nómina de empresas beneficiarias de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a la vez que aceptó todos los términos de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo anterior, el 27 de mayo de 2009 la Provincia de SAN LUIS dictó la Ley N° V-06652009, posteriormente reglamentada por el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de fecha 30 de Junio de 2009, estatuyendo un sistema de orden local para la distribución de los recursos por compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter provincial y municipal de esa jurisdicción.

Que se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Órgano Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176-MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia Provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continuó expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluyó "...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176MTlyC-2009 de la provincia de SAN LUIS"

Que por otra parte, el 27 de mayo de 2010 la Provincia de SAN LUIS suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional, en virtud del cual se ordenó la transferencia a dicha Provincia de las acreencias liquidadas y retenidas del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, a condición de que dicha jurisdicción provincial cumpla con las obligaciones asumidas en el referido Convenio.

Que no obstante ello y en atención a las mandas judiciales dictadas en las causas promovidas por las empresas MARÍA DEL ROSARIO S.R.L. (CUIT N° 30-70766224-3), POLO SUR S.R.L. (CUIT N° 30-71097069-2), GRUPO MR S.R.L. (CUIT N° 30-71076096-5), ZENITRAM SAN LUIS S.R.L. (CUIT N° 30-71185574-9), TRANSPORTE POLO S.R.L. (CUIT N° 30-70839525-7), BLANCA PALOMA S.R.L. (CUIT N° 30-70078620-6), PANAHOLMA S.R.L. (CUIT N° 30-70764510-1), TRANSPUNTANO S.A.P.E.M. (CUIT N° 33-71123907-9) y GONZALEZ LUIS SANTIAGO (CUIT N° 20-06816891-1), se transfirieron a las cuentas bancarias ordenadas judicialmente, las acreencias retenidas en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de tales empresas, correspondientes al mes de mayo de 2018.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires actualizada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificada por las Resoluciones Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 506 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por medio de la cual se contempló la sectorización de las empresas modelo sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias tomando en cuenta las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por otra parte, el artículo 6° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que cada una de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal

involucradas, en el ejercicio de sus potestades, determinarán los cuadros tarifarios y los niveles de compensación a asumir por cada una, ante las variaciones de costos e ingresos que puedan producirse en el futuro, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2012 se estableció un monto máximo a ser utilizado para el pago de las compensaciones a cargo del Estado Nacional.

Que el artículo 7° de la misma resolución estableció que, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, los coeficientes a aplicar para la asignación de las compensaciones se calcularán en función de los siguientes parámetros: a) Unidades computables máximas afectadas al servicio; b) Asignación técnica del gasoil a consumir por cada servicio; y c) Agentes computables, teniendo en cuenta para tales parámetros los criterios que el mismo artículo estipula.

Que asimismo, por el artículo 7° bis de la mentada resolución, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que por la Ley N° 27.430 se modificó el Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998), derogándose el impuesto creado por la Ley N° 26.028.

Que asimismo, por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, se sustituyó el artículo 19 del Capítulo IV del Título III de la ley 23.966, (t.o. 1998) y sus modificaciones, determinándose de esta forma que la distribución del producido de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, establecidos en la última de las leyes citadas y sus modificatorias, salvo en relación con ciertos productos, se destinarían, entre otros, al FIDEICOMISO creado en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 976/01.

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, se procede a sustituir el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, facultando así al Ministro de Transporte, a destinar los recursos del Presupuesto General, al Fideicomiso creado en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que el Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018 procedió a reglamentar los incisos f) y g) del artículo 19, del Capítulo IV del Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) sustituido por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, respecto de los recursos resultantes del producido de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, y a establecer los criterios de su distribución de tales recursos a partir de su afectación al Fideicomiso creado en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 976/01.

Que con aplicación a partir del mes de enero de 2018, por el artículo 1° de la Resolución N° 975 de fecha 30 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta tales cálculos, por el artículo 2° de la mencionada resolución se establecieron para cada agrupamiento tarifario, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir correspondientes al período mensual de mayo de 2018, entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos indicados en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, los cuales totalizan una suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 2.904.811.941,00).

Que por otra parte, el artículo 3° de la Resolución 491 de fecha 05 de junio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que para el mes de mayo de 2018, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 y sus modificatorios, será de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 00/100 (\$ 1.349.713.413,00).

Que por su parte, el artículo 4° de la Resolución N° 65 de fecha 23 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, procedió a sustituir el artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, fijando así los porcentajes de distribución y/o asignación de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, aplicables a los parámetros básicos

por los cuales se liquidan tales compensaciones a partir del mes de junio de 2017, conforme lo siguiente: a) por unidades computables un SIETE POR CIENTO (7%); b) por kilómetros de referencia un CATORCE POR CIENTO (14%) c) por agentes computables un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) y d) por demanda hasta un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).

Que la norma mencionada en el considerando precedente, también estipuló que si los importes de las compensaciones que se liquiden según el inciso d), fuesen menores al porcentaje máximo previsto para el mismo, el excedente no liquidado será asignado según el parámetro de Agentes Computables previsto en el inciso c) del mismo artículo.

Que en este sentido, y de acuerdo a lo normado en el artículo 2° de la resolución mencionada precedentemente, se establecieron los siguientes parámetros y porcentajes a fin de efectuar la distribución de los montos totales para el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU): a) por unidades computables un SIETE POR CIENTO (7%); b) por kilómetros de referencia un CATORCE POR CIENTO (14%) c) por agentes computables un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) y d) por demanda hasta un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).

Que respecto de los parámetros y porcentajes para el interior del país, el artículo 12 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableció: a) por unidades computables un VEINTE POR CIENTO (20%); b) por cupo de gasoil asignado según kilómetros un DIEZ POR CIENTO (10%) y c) por agentes computables un SETENTA POR CIENTO (70%).

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE modificada por la Resolución N° 449 de fecha 4 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE - se dio por aprobado el PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS.

Que el mismo, resultará de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), excepto a los efectos del cálculo de las compensaciones establecidas por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por los presentes actuados tramita la aprobación para el mes de mayo de 2018 de la liquidación de las acreencias correspondientes al régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en tales términos, se efectuaron TREINTA Y DOS (32) instrucciones de transferencias para pagos en concepto de liquidación de acreencias del mes de mayo de 2018.

Que en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fueron publicados los pagos realizados en concepto de compensaciones tarifarias hasta la fecha de la presente resolución correspondientes al mes de mayo de 2018.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta oportunidad propiciar el acto administrativo que apruebe los montos transferidos a cada uno de los beneficiarios y en consecuencia aprobar la liquidación y pagos realizados en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), para el mes de mayo de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, correspondientes al período mensual de mayo de 2018, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los

detalles obrantes en el Anexo I (IF-2019-91420306-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo II (IF-2019-91422216-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), correspondientes al período mensual de mayo de 2018, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo III (IF-201937928023-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo IV (IF-2019-37927907-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio a proceder a la liquidación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias correspondientes a los regímenes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE. En el mismo plazo, deberá instruirse al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para que efectúe los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las cuales serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la precitada provincia. Las acreencias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos del Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Provincia de SAN LUIS, en fecha 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la misma, publíquese en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE los importes que correspondan a cada prestador.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-141-2019-SECGT/IF-2019-37927907-APN-DNGFF%25MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-141-2019-SECGT/IF-2019-37928023-APN-DNGFF%25MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-141-2019-SECGT/IF-2019-91420306-APN-DNGFF%25MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-141-2019-SECGT/IF-2019-91422216-APN-DNGFF%25MTR.pdf>

e. 04/11/2019 N° 84366/19 v. 04/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1240/2019

RESOL-2019-1240-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO el EX-2019-55775467- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 311 de fecha 7 de febrero de 2012, N° 1297-E de fecha 17 de agosto de 2018 y N° 568-E de fecha 11 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º, inciso t), de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) faculta al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad de Buenos Aires o privadas.

Que el Artículo 2º del Decreto N° 1536/2002 autoriza al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a establecer el régimen de compras y contrataciones del organismo, conforme con los principios generales vigentes aplicables a la Administración Pública Nacional en la materia.

Que mediante Resolución INCAA N° 311/2012 se aprobó el Reglamento General de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que, de la experiencia acumulada en estos años de aplicación del Reglamento, surge la conveniencia de introducir modificaciones que mejoren la gestión de contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido implementar el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas - COMPR.AR desarrollado por la Secretaria de Gobierno de Modernización.

Que la normativa que por este acto se aprueba garantiza que los procedimientos de selección se realicen en condiciones de transparencia, eficiencia, eficacia y economía, de acuerdo con los lineamientos generales que en esa materia rigen en la Administración Pública Nacional.

Que la Unidad de Transparencia Institucional y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento General de Contrataciones para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES identificado como IF-2019-60809740-APN-GCYCG#INCAA que a todos los efectos forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el Reglamento aprobado por el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a los procedimientos de selección cuyas convocatorias se autoricen a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Pliego Modelo de Bases y Condiciones Generales identificado como IF-2019-60809625-APN-GCYCG#INCAA que a todos los efectos forma parte de la presente Resolución, el que deberá utilizarse en la totalidad de los procedimientos de selección de contratistas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el Anexo identificado como IF-2019-60809529-APN-GCYCG#INCAA, que contiene los requisitos mínimos de los pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección a los que les resulte aplicable el Pliego aprobado por el Artículo precedente.

ARTÍCULO 5º.- Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución INCAA N° 568-E/2018, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1º- Designar a partir del 1 de junio de 2019 como miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas del Instituto a los siguientes agentes:

Titulares:

BADIAS, Victoria L. (DNI 32.243.286)

NOGUERA, Nahuel (DNI 28.857.099)

ORELLANO, Angel Daniel (DNI 33.779.330)

PEREZ, Adriana (DNI 34.277.818)

RODRIGUEZ, Juan Pablo (DNI 28.033.600)

Suplentes:

DEMASI, Victoria (DNI 30.183.849)

MOJO, Adán (DNI 28.753.853)

ARTÍCULO 2°- Designar a partir del día 1 de junio de 2019 como miembros de la Comisión Receptora de Bienes y Servicios del Instituto a los siguientes agentes:

Titulares:

CASSINOTTI, Juan M. (DNI 34.082.505)

GARCIA, Jonathan (DNI 35.357.599)

LAVALLE, Ariel (DNI 14.572.097)

RODRIGUEZ, Carlos (DNI 10.833.920)

SANCHEZ, Gabriel (DNI 17.789.279)

Suplentes:

FERNANDEZ, Hugo (DNI 18.381.742)

PETTA, Natalia (DNI 26.942.553).”

ARTÍCULO 6°.- Modificar el monto establecido en el artículo tercero de la Resolución INCAA 568-E/2018 el cual a partir del día 1 de junio de 2019 será por la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500.-) para los miembros de ambas Comisiones.

ARTÍCULO 7°.- Derogar la Resolución INCAA N° 311/2012; exceptúese de lo establecido en el presente artículo a los procedimientos en tramitación bajo ese Reglamento.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 84391/19 v. 04/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1673/2019

RESOL-2019-1673-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2019-97794816-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009, la Resolución INCAA N° 1260 de fecha 10 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 17.741 (T.O. Decreto N° 1248/01) y sus modificatorias y complementarias, se creó el entonces INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA, actual INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y se establecieron sus funciones.

Que, de acuerdo a las competencias asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, éste promoverá el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica y de las artes audiovisuales en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y en el exterior de manera ágil y transparente.

Que mediante la Resolución INCAA N° 1260-E/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que uno de los objetivos centrales del Gobierno Nacional es la mejora del desempeño de la gestión pública, propiciándose la creación de estructuras organizacionales simples, dinámicas y focalizadas en el servicio a la ciudadanía.

Que en esta instancia, resulta menester aprobar la estructura organizativa de nivel departamental del Instituto, adaptándola a las necesidades de gestión actuales y desarrollando procedimientos que permitan establecer mayor control, seguridad y transparencia en las acciones realizadas en el mismo.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la estructura organizativa de nivel departamental del INSTITUTO NACIONAL DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de acuerdo con el Organigrama y Acciones que, como Anexos I (IF-2019-97797919-APN-SGRRHH#INCAA) y II (IF-2019-97799068-APN-SGRRHH#INCAA), forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Nomenclador de Funciones de Jefaturas, previstas en los artículos 25 y 51 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/09, de conformidad con lo dispuesto por la Planilla Anexa (IF-2019-97799921-APN-SGRRHH#INCAA) al presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- Suprimir toda unidad organizativa de nivel departamental creada en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, que no se corresponda con las aprobadas por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Dejar sin efecto toda designación en unidades organizativas de nivel departamental que no se corresponda con las aprobadas por la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas propias del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 84228/19 v. 04/11/2019

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 233/2019

RESOL-2019-233-APN-ACUMAR#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el EX-2019-95985232-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.217, la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 13.642, las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 5/2017, N° 218/2019 y N° 70/2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que las Legislaturas de los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo establecido en el artículo 14 de dicha Ley, han adherido a la norma citada ut supra mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que la Ley de creación de ACUMAR establece en su artículo 2° in fine que el organismo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que mediante la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017, se aprobó la estructura organizativa del organismo, regulando en su articulado las misiones y funciones de cada una de las áreas que lo componen.

Que dicha norma fue modificada, entre otras, mediante la Resolución Presidencia ACUMAR N° 218/2019, la que establece que será facultad de la PRESIDENCIA, modificar, crear o suprimir las áreas pertenecientes al segundo nivel operativo de la estructura del organismo, mediante la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la resolución mencionada establece que conforman el primer nivel operativo de la estructura organizativa de ACUMAR todas aquellas áreas que dependen directamente del CONSEJO DIRECTIVO o de la PRESIDENCIA, mientras que las unidades administrativas que dependen jerárquicamente de un área perteneciente al primer nivel operativo, así como aquellas que dependan de éstas, conforman el segundo nivel operativo del organismo.

Que en consonancia con las políticas impulsadas a nivel de las jurisdicciones integrantes de ACUMAR, resulta pertinente asegurar la implementación en el organismo, de políticas de prevención y asistencia para las víctimas de violencia de género intrafamiliar y/o doméstica y fomentar la igualdad real de oportunidades y de trato entre todos aquellos que formen parte del personal de ACUMAR.

Que mediante la Resolución Presidencia ACUMAR N° 70/2019, se estableció la licencia por violencia de género para todos los agentes en relación de dependencia que se encuentren alcanzados por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ACUMAR, homologado por la Disposición N° 376/2014 de la SUBSECRETARÍA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, que sufran violencia de género intrafamiliar y/o doméstica.

Que en virtud de ello, y conforme las facultades establecidas en la Resolución Presidencia ACUMAR N° 218/2019 antes mencionada, corresponde a la Presidencia de ACUMAR, crear la Coordinación de Género dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, al tratarse de áreas pertenecientes al segundo nivel operativo de la estructura de ACUMAR.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 218/2019.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al artículo 1° del ANEXO I de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017 y sus modificatorias, el siguiente inciso: "b.5.3.3) Coordinación de Género".

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al artículo 47 del ANEXO I de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017 y sus modificatorias, el siguiente inciso: "i) Asegurar la implementación en el organismo de políticas de prevención y asistencia para las víctimas de violencia de género intrafamiliar y/o doméstica y fomentar la igualdad real de oportunidades y de trato entre todos aquellos que formen parte del personal de ACUMAR".

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al ANEXO I de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017 y sus modificatorias, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 49 bis.- La COORDINACIÓN DE GÉNERO depende de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y tiene las siguientes funciones:

- a. Diseñar e implementar programas y/o proyectos de prevención y asistencia para las víctimas de violencia de género intrafamiliar y/o doméstica del personal de ACUMAR.
- b. Diseñar e implementar programas y/o proyectos tendientes a fomentar la igualdad real de oportunidades y de trato de todos aquellos que formen parte del personal de ACUMAR.
- c. Coordinar e implementar la política de ACUMAR en la materia, en concordancia con las políticas públicas para la equidad y violencia de género intrafamiliar y/o doméstica implementadas por otros organismos con competencias en la materia.
- d. Articular con los organismos de política de género de los organismos con competencia en la materia, el diseño y coordinación de las políticas públicas de equidad y violencia de género en las distintas áreas de la ACUMAR.
- e. Asistir y acompañar a todo el personal de ACUMAR que sufra violencia de género intrafamiliar y/o doméstica que soliciten el uso de la licencia por violencia de género.
- f. Asistir a la DIRECCIÓN en todo lo relacionado en la materia de su competencia."

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Lucas Figueras

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 687/2019

RESOL-2019-687-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

Visto el expediente EX-2019-45682005-APN-DCCMEN#MHA, el decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001 reglamentado por el decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional 452-0002-LPU19, relativa a la contratación del servicio de locación, mantenimiento y gestión integral de impresiones digitales con servicio de soporte técnico y mantenimiento de hardware, por un plazo de doce (12) meses, para las diversas dependencias de esta Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

Que mediante la disposición 117 del 27 de junio de 2019 de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa dependiente de esta Secretaría de Gobierno de Energía (DI-2019-117-APN-SSCAMEN#MHA) se autorizó el llamado a la licitación referida y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2019-52517750-APN-DCCMEN#MHA).

Que este trámite fue encuadrado como licitación pública nacional, prevista en el apartado 1 del inciso a del artículo 25 y en el apartado 1 de los incisos a y b del artículo 26 del decreto 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 10, 13 y concordantes del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el artículo 1° del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016.

Que el 24 de julio de 2019 se realizó el acto de apertura de ofertas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional COMPR.AR (IF-2019-67146504-APN-DCCMEN#MHA), habiéndose presentado cuatro (4) propuestas pertenecientes a las firmas: External Market Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-61604421-0), TN GROUP Sociedad Anónima (CUIT N° 30-70808520-7), Analistas Empresarios Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-58782819-3) y Rodolfo Marcelo Zajic (CUIT N° 20-13403439-5).

Que el 24 de julio de 2019 la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) emitió el Informe Técnico de Precios Testigo - Orden de Trabajo 00392/19 (IF-2019-67438641-APN-DCCMEN#MHA) conforme a los términos y alcances establecidos en el punto l.c.2. del anexo II a la resolución 36 del 20 de marzo de 2017 de la SIGEN (RESOL-2017-36-APN-SIGEN).

Que el 14 de agosto de 2019 la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta secretaría emitió el correspondiente informe de análisis económico de las ofertas (IF-2019-72708966-APN-DCCMEN#MHA).

Que el 3 de septiembre de 2019 la Dirección General de Recursos Humanos y Operativos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta secretaría emitió el correspondiente informe técnico (IF-2019-79784044-APN-DGRRHHYO#MHA).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas designada mediante la resolución 148 del 22 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-148-APN-SGE#MHA) procedió a intimar a los oferentes a subsanar defectos formales de sus propuestas.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), la mencionada comisión emitió -el 6 de septiembre de 2019- el Dictamen de Evaluación de Ofertas (IF-2019-80645825-APN-DCCMEN#MHA), mediante el cual recomendó adjudicar y desestimar las ofertas indicadas en cada caso, conforme con lo referido en el informe IF-2019-80238156-APN-SSCAMEN#MHA de la citada comisión.

Que corresponde desestimar las ofertas presentadas por las firmas External Market Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-61604421-0), Analistas Empresarios Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-58782819-3) y Rodolfo Marcelo Zajic (CUIT N° 20-13403439-5) en virtud de lo establecido en el artículo 67 del decreto 1030/2016, por no haber subsanado en legal tiempo y forma las observaciones oportunamente requeridas de carácter técnico y administrativo legal (IF-2019-79784044-APN-DGRRHHYO#MHA), conforme a lo expuesto en el informe del análisis económico (IF-2019-72708966-APN-DCCMEN#MHA).

Que el Dictamen de Evaluación de Ofertas ha sido notificado en tiempo y forma (IF-2019-80707384-APN-DCCMEN#MHA) y no se han presentado impugnaciones en el plazo establecido, de conformidad con el artículo 73 del anexo del decreto 1030/2016.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el artículo 1° del decreto 1030/2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento realizado para la Licitación Pública Nacional 452-0002-LPU19, relativa a la contratación del servicio de locación, mantenimiento y gestión integral de impresiones digitales con servicio de soporte técnico y mantenimiento de hardware, por un plazo de doce (12) meses, para las diversas dependencias de esta Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar las ofertas presentadas por las firmas External Market Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-61604421-0), Analistas Empresarios Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-58782819-3) y Rodolfo Marcelo Zajic (CUIT N° 20-13403439-5) en virtud de lo establecido en el artículo 67 del decreto 1030/2016, por no haber subsanado en legal tiempo y forma las observaciones oportunamente requeridas de carácter técnico y administrativo legal (IF-2019-79784044-APN-DGRRHHYO#MHA), conforme a lo expuesto en el informe del análisis económico (IF-2019-72708966-APN-DCCMEN#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar la Licitación Pública Nacional 452-0002-LPU19, por ajustarse su oferta al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2019-52517750-APN-DCCMEN#MHA) y al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2019-06513683-APN-ONC#MM), a la firma TN GROUP Sociedad Anónima (CUIT N° 30-70808520-7), por la suma total de cincuenta y nueve millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$ 59.189.400), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande esta medida a la Categoría Programática 1, Programas 73, 74 y 75; Inciso 3, Partida Principal 2, Partida Parcial 4; perteneciente a la Jurisdicción 50, Subjurisdicción 2, Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328, con cargo a los ejercicios financieros correspondientes y en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno de Energía a proceder al registro del compromiso definitivo y emitir la orden de compra pertinente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 04/11/2019 N° 84100/19 v. 04/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3431/2019

RESOL-2019-3431-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, las Resoluciones Nros. 234 del 21 de febrero de 2003 y 1111 del 9 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN, 2455 del 18 de mayo de 2017 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y el Expediente Electrónico N° EX-2019-62109071-APN-DDAC#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente

en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por las Resoluciones Nros. 234 del 21 de febrero de 2003 y 1111 del 9 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, se aprobaron las aperturas inferiores de las Unidades Organizativas dependientes de la referida Jurisdicción.

Que por Resolución N° 2455 del 18 de mayo de 2017 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se establece que se mantienen vigentes los Departamentos aprobados por el artículo 1° de la Resolución del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 y modificatorias.

Que en esta instancia corresponde asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Representación Legal, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Cartera Ministerial, que se encuentra vacante por renuncia de su anterior responsable, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar transitoriamente a partir del 6 de junio de 2019 las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Representación Legal, dependiente de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Cartera Ministerial, a la Doctora María Verónica CORTESE (DNI N° 24.170.432), Nivel B Grado 4 del Agrupamiento Profesional, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 04/11/2019 N° 83999/19 v. 04/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3432/2019

RESOL-2019-3432-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO la Constitución Nacional; la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias; la opinión del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (IF-2018-02337059-APN-DNGU#ME) y del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (IF-2017-28617771-APN-DNGU#ME), la necesidad de mejoramiento de los procesos de reconocimiento oficial y validez nacional de planes de estudio; carreras y títulos y el Expediente N° EX-2017-14511970- -APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75, apartado 19, de la Constitución Nacional refiere a la autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales.

Que el artículo 29 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece que las Instituciones Universitarias cuentan con autonomía académica e institucional que comprende la atribución para otorgar grados académicos y títulos habilitantes.

Que el respeto irrestricto de la autonomía universitaria no implica de manera alguna el abandono de políticas y estrategias de coordinación en pos del mejoramiento continuo y permanente del Sistema Universitario Nacional y a favor de todos los actores involucrados en él.

Que el artículo 41 de la Ley N° 24.521 expresa que el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias será otorgado por este Ministerio.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS con el apoyo técnico académico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA evalúa, analiza y gestiona el reconocimiento oficial y validez nacional de planes de estudio, carreras y títulos en sus distintas modalidades mediante el SISTEMA INFORMÁTICO DE PLANES DE ESTUDIO (SIPEs) y el SISTEMA INFORMÁTICO DE DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES (SIDCer), en vinculación directa con la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que ambos organismos interactúan mediante pilares de transparencia y colaboración mutua en el marco del Plan de Modernización del Estado.

Que atento al evidente incremento de carreras universitarias y sus titulaciones debido, tanto al crecimiento del Sistema Universitario Nacional generado por la creación y autorización de instituciones universitarias de gestión pública y privada, como por la ampliación de las propuestas de carreras de parte de las instituciones universitarias y los continuos cambios curriculares y de planes de estudio, fruto de adelantos científicos y tecnológicos, como así también de innovaciones didácticas, pedagógicas y curriculares, resulta necesario repensar los procedimientos y los circuitos que se vienen llevando a cabo desde hace años, a los fines de que las instituciones puedan iniciar las actividades académicas de cada carrera que ha sido modificada o renovada su acreditación, contando con todos los trámites de reconocimiento oficial y validez nacional concluidos y a su vez, puedan expedir las titulaciones a sus graduados dentro de los plazos de ley estatuidos.

Que por otra parte, tanto los avances científicos y tecnológicos, como las nuevas demandas educativas, hacen que el funcionamiento del sistema universitario requiera con mayor celeridad contar con sus carreras y titulaciones en condiciones de ley, para poder dar inicio a las actividades formativas de los estudiantes.

Que si bien el SISTEMA INFORMÁTICO DE PLANES DE ESTUDIO (SIPEs) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA ha sido orientado por esta conducción hacia la eficiencia del tiempo, no es menos cierto que los plazos de algunas gestiones se exceden de lo razonable, teniendo una duración incluso mayor, a la del total de las carreras objeto de las tramitaciones.

Que, desde hace años, las modificaciones realizadas en los planes de estudio han sido autorizadas sin marco legal, lo que obliga a dar un tratamiento a estas situaciones, en particular cuando la titulación ya cuenta con reconocimiento oficial.

Que también hay que repensar lo inherente a renovaciones del reconocimiento oficial por nueva acreditación CONEAU a fin de eliminar procesos no esenciales.

Que ha sido impulsado un mecanismo de participación y consulta al Sistema Universitario, por lo que se ha requerido formalmente la valiosa colaboración sobre un proyecto similar de simplificación de procedimientos, tanto al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (IF-2018-02337059-APNDNGU#ME) como al CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (IF-201728617771-APN-DNGU#ME).

Que mediante el aporte de ambos CONSEJOS se han recabado importantes recomendaciones y perspectivas que fueron receptadas e incorporadas en el presente reglamento.

Que por lo expuesto, se propone la unificación de criterios dando un impulso sinérgico de celeridad para que gran parte de las carreras y titulaciones se hallen en condiciones legales para continuar con las actividades formativas, en resguardo de la autonomía universitaria y la pertinencia de las propuestas de títulos y carreras universitarias.

Que toda delegación posee efectos positivos para enfrentar la complejidad creciente; ofrecer respuestas a tiempo; dominar las urgencias y aumentar los niveles de confianza.

Que es conveniente y altamente racional generar una delegación de ciertas funciones a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de las gestiones.

Que la idea rectora es sostener el rol de esta Cartera Ministerial en el otorgamiento del reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de todos los títulos que expiden las instituciones universitarias al momento de la creación de una carrera y su correspondiente titulación.

Que conforme al artículo 41 de la Ley de Educación Superior corresponde a este Ministerio, la potestad de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de todos los títulos que expiden las instituciones universitarias y, por ende, parte de esta facultad puede ser delegada en la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que esta delegación administrativa parcial se constituye como medio adecuado para gestionar organizaciones complejas fortaleciendo las políticas públicas impulsadas por el gobierno mediante la implementación en todos los procesos de medidas acordadas para un empleo racional y coherente de la información.

Que es operativo delegar en la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS la aprobación de modificaciones y/o renovaciones de validez, en todos los casos en que los títulos expedidos por las instituciones universitarias ya posean reconocimiento oficial; con el objetivo de abreviar y simplificar el trámite hasta ahora dado a esta cuestión.

Que también resulta conveniente evitar que determinadas modificaciones menores en planes de estudios sean tramitadas por ante esta Cartera Ministerial, con el objeto de su aprobación, toda vez que las mismas no se encuentran relacionadas con extremos legales del régimen de títulos universitarios en Argentina.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA ha emitido informe favorable.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias y por su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que este Ministerio, conforme a lo prescripto por la Ley N° 24.521, otorgará el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias integrantes del SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL, correspondientes a nuevas carreras de niveles preuniversitarios; pregrado; de los regímenes establecidos en los artículos 42 y 43 de la Ley N° 24.521 y de posgrado (especialización, maestría y doctorado) mediante la emisión de una resolución ministerial.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la renovación del reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos de carreras incorporadas al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y de posgrado (especialización, maestría y doctorado) en funcionamiento y que cuenten con acreditaciones previas ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA - CONEAU.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la aprobación de propuestas de modificación de carreras de los títulos de pregrado y de los incorporados al régimen del artículo 42 de la Ley N° 24.521, cuando sean modificadas en su plan de estudio; carga horaria, alcances y condiciones de ingreso en los casos de ciclos de complementación curricular.

ARTÍCULO 4°.- Delegar en la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la aprobación de propuestas de modificación de carreras de los títulos de niveles preuniversitarios, siempre que cumplieren con los marcos de referencia del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN (CFE).

ARTÍCULO 5°.- Delegar en la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la aprobación de propuestas de modificación de carreras incorporadas al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y de posgrado, siempre que las mismas no afecten el cumplimiento de los estándares vigentes de la carrera o que surjan de las recomendaciones efectuadas por la CONEAU en la norma pertinente; quedando la vigencia de las mismas sujetas a la siguiente acreditación por parte de la CONEAU.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que las modificaciones a carreras incorporadas al régimen del artículo 42 de la Ley N° 24.521 en sus sistemas de correlatividades, ubicación de materias, asignaturas, prácticas, o cualquier otro espacio curricular en el plan de estudios, denominación de materias, asignaturas, prácticas, incorporación o supresión de materias o asignaturas electivas u optativas, no precisan de aprobación de este Ministerio por no afectar los extremos legales que sobre el particular rigen al Sistema Universitario Nacional, sin perjuicio de lo cual deben ser puestas en conocimiento a los fines de la expedición de diplomas y certificados, de modo que haya posibilidad de ser cotejadas por el área de intervención.

ARTÍCULO 7°.- Delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, organismo técnico académico perteneciente al ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la reglamentación de las condiciones y requisitos para la presentación de carreras para su reconocimiento oficial, renovación del mismo o modificación de carreras.

ARTÍCULO 8°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1082 de fecha 17 de setiembre de 1996 y toda otra norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo previsto en la presente.

ARTÍCULO 9°.- Sustituir el artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 51 de fecha 2 de febrero de 2010 por el siguiente texto: “Dejar establecido que las modificaciones que se efectúen a los planes de estudio u otras condiciones que involucren: carga horaria; intensidad de la práctica y alcances –con posterioridad a la acreditación del proyecto de carrera o carrera- podrán recibir reconocimiento oficial por parte de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, sin la previa acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA; solo si las modificaciones surgen de las recomendaciones efectuadas por la CONEAU en la correspondiente norma de acreditación o si no afectan el cumplimiento de los estándares vigentes de la carrera “.

ARTÍCULO 10.- Fijar que la presente resolución ministerial comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial únicamente para aquellos trámites que se inicien a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 04/11/2019 N° 84003/19 v. 04/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
Resolución 55/2019
RESOL-2019-55-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO la Actuación N° 17944-100-2016; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Alfredo Javier CASCASI, en el carácter de Apoderado del Permisionario DUPONT ARGENTINA S.R.L., solicita por el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) a fs. 952 la desafectación del predio habilitado mediante Resolución Número: RESOL-2018-165-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de fs. 935/936, y analizado el cumplimiento de las obligaciones a su cargo según lo previsto por la Resolución General N° 4352 (AFIP), Anexo I, Punto V. 6., a través de la NOTA N° 643/19 (DI ABSA) y NOTA N° 660/19 (DI ABSA) de la Dirección Aduana de Buenos Aires de fs. 953 y 959 se informa que no registra deudas aduaneras, líquidas y exigibles por incumplimiento de obligaciones como permisionario y deja el depósito a plan barrido, y por tanto no se encuentra impedimento para ello, agregándose que tiene habilitado sólo el predio por el que solicita la desafectación, ante lo cual, por NOTA N° 607/19 (SDG OAM) de esta Subdirección General de fs. 961, siendo competente a fin de emitir el acto administrativo de baja, se decidió resolverla favorablemente.

Que por medio de la NOTA N° 651/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 962, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2019-00385837-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero de fs. 963, conformado a través de la leyenda de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fs. 964, se sostiene principalmente que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente a los fines del dictado del acto administrativo por el que se disponga acceder a la solicitud de baja impetrada por la administrada, y por su parte que corresponde dictar el acto administrativo pertinente receptando el pedido de baja del depósito fiscal, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otórgase al Permisionario DUPONT ARGENTINA S.R.L. la baja del depósito fiscal particular habilitado por Resolución Número: RESOL-2018-165-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General, y procédase a su baja registral.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al solicitante y demás efectos previstos en esta actuación y en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

e. 04/11/2019 N° 84019/19 v. 04/11/2019



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4624/2019

RESOG-2019-4624-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema Registral. “Registro Único Tributario- Padrón Federal”. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y su complementaria, la Resolución General Conjunta N° 4.263 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y sus complementarias, el Convenio Marco de Cooperación entre la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y la Administración Federal de Ingresos Públicos del 15 de noviembre de 2018 y la Resolución General N° 5 del 10 de julio de 2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias, implementó el “Registro Tributario” de carácter general que contiene los datos necesarios para identificar a las personas humanas y jurídicas y a los demás sujetos susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones de carácter tributario, en materia aduanera, impositiva y/o de los recursos de la seguridad social.

Que la Resolución General Conjunta N° 4.263 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y sus complementarias, aprobó el “Sistema Único Tributario”, con el fin de unificar los trámites del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales que adhieran al mismo, con relación a sus regímenes tributarios simplificados.

Que en ese orden, mediante el Convenio Marco de Cooperación mencionado en el Visto se acordó el desarrollo de un registro único tributario, como herramienta de actualización del padrón de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de carácter federal a fin de simplificar los procesos, evitar la doble carga de información y permitir un mayor ordenamiento respecto de los sistemas de recaudación.

Que el aludido registro tiende a la instrumentación de una ventanilla única entre los organismos dependientes de los distintos niveles de gobierno (Administración Federal de Ingresos Públicos, Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, Rentas de cada jurisdicción y Municipios), propendiendo además a la utilización de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) como identificador de los contribuyentes y del nomenclador de actividades económicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos compatibilizándolo con el código “NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación” de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Que a través de la Resolución General N° 5 del 10 de julio de 2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral se aprobó el “Registro Único Tributario- Padrón Federal” para contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que será administrado por esta Administración Federal y por las jurisdicciones adheridas.

Que cada jurisdicción adherida deberá establecer, mediante el dictado de sus respectivas normas, las condiciones, formas y términos para incorporar al “Registro Único Tributario- Padrón Federal” sus contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

Que por lo expuesto corresponde implementar el referido registro único con el objeto de simplificar y optimizar el modo de inscripción y registro de los contribuyentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase el “Registro Único Tributario- Padrón Federal”, en adelante el “Registro”, disponible en el ámbito del “Sistema Registral” aprobado por la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y su

complementaria, con el fin de promover la simplificación y unificación de las inscripciones y registros de los contribuyentes del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias locales, que adhieran al mismo mediante convenios o normas particulares.

El "Registro" será administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y las jurisdicciones locales adheridas, en el marco de sus respectivas competencias.

- Integración del "Registro"

ARTÍCULO 2°.- El "Registro" estará integrado por los contribuyentes alcanzados por:

1. Los impuestos nacionales cuya percepción y fiscalización se encuentren a cargo de esta Administración Federal.
2. El impuesto sobre los ingresos brutos cuya aplicación se encuentra a cargo de las administraciones tributarias provinciales adheridas y de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.
3. Los tributos municipales que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios de las jurisdicciones adheridas.

Quedan comprendidos en el aludido "Registro", los contribuyentes encuadrados en el "Sistema Único Tributario" aprobado por la Resolución General Conjunta N° 4.263 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y sus complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Los datos de los contribuyentes que contendrá el "Registro" serán, entre otros, los siguientes:

- a) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- b) Domicilio real/legal.
- c) Domicilio fiscal y de locales y establecimientos declarados en los términos establecidos por el Artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y las disposiciones de la Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias.
El domicilio fiscal denunciado ante este Organismo podrá diferir del domicilio fiscal constituido para la jurisdicción provincial, debiendo ambos domicilios encontrarse declarados en el "Registro".
- d) Domicilio Fiscal Electrónico constituido ante esta Administración Federal conforme a lo previsto por la Resolución General N° 4.280.
- e) Actividad declarada en base a lo previsto por la Resolución General N° 3.537, la que deberá compatibilizar con el código "NAES - Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación" de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral o con los códigos fiscales de las provincias adheridas.
- f) Impuestos y/o regímenes nacionales -régimen general o simplificado-.
- g) Impuesto sobre los ingresos brutos -régimen general, simplificado o del Convenio Multilateral- y tributos municipales.
- h) Datos identificatorios validados con el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) y los Registros de Sociedades correspondientes.
- i) Información suministrada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y por las administraciones tributarias locales adheridas.

ARTÍCULO 4°.- El "Registro" permitirá:

- a) Consultar y administrar las altas, bajas y modificaciones de los datos registrales allí contenidos.
- b) Emitir una constancia de inscripción unificada con los alcances de la Resolución General N° 1.817, sus modificatorias y su complementaria.

Las funcionalidades y especificaciones del "Registro" se encontrarán detalladas en el micrositio "Registro Único Tributario Federal – Padrón Federal" (www.afip.gob.ar/registro-único-tributario) del sitio "web" de esta Administración Federal.

- Incorporación inicial en el "Registro" y consolidación de datos

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente posean el alta en los registros tributarios nacional, provinciales y/o municipales, estos últimos de las jurisdicciones adheridas, serán incorporados de oficio en el "Registro" con los datos ya registrados, en base a los intercambios de información prevista en los convenios celebrados o a celebrarse.

ARTÍCULO 6°.- Los sujetos indicados en el artículo precedente deberán verificar los datos incorporados en el “Registro” y, de corresponder, efectuar su modificación y/o ingreso mediante el servicio “Sistema Registral” con Clave Fiscal, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 8°.

En caso de detectarse inconsistencias las mismas serán notificadas al contribuyente en el Domicilio Fiscal Electrónico.

- Actualización permanente de oficio

ARTÍCULO 7°.- Las administraciones tributarias provinciales adheridas y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral informarán a esta Administración Federal aquellas altas, bajas, adecuaciones y/o cambios en el encuadramiento tributario de los contribuyentes de su jurisdicción.

El “Registro” se actualizará automáticamente en función de la información recibida.

Las novedades serán notificadas al contribuyente en el Domicilio Fiscal Electrónico.

- Acceso al “Registro”

ARTÍCULO 8°.- A los fines de acceder al “Registro”, los sujetos deberán ingresar al servicio “Sistema Registral” con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, obtenida de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

Los datos informados en el “Registro” revestirán el carácter de declaración jurada y estarán sujetos a la verificación por parte de esta Administración Federal, de las administraciones tributarias provinciales adheridas y de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 9°.- Las administraciones tributarias provinciales adheridas y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral podrán consultar sobre el universo de los contribuyentes de su jurisdicción, en los términos del convenio celebrado con esta Administración Federal.

- Disposiciones Generales

ARTÍCULO 10.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir de la fecha de implementación del “Registro” por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y de al menos una administración tributaria provincial, lo cual será comunicado en el sitio “web” institucional de esta Administración Federal, como también el cronograma de implementación del “Registro” respecto de las restantes administraciones tributarias locales.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 04/11/2019 N° 84344/19 v. 04/11/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 304/2019

ACTA N° 1591

Expediente ENRE N° EX -2019-53908782-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 23 DE OCTUBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación requerida por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a través de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), consistente en la incorporación de UN (1) nuevo Transformador de 33/13,2 kV de 5 MVA y la construcción de sus respectivos campos intemperies en 33 kV y 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) General Madariaga, operada por TRANSBA S.A.. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de la publicación de un AVISO en los portales de internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos, en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición que sea común a varios Usuarios, y se encuentre fundamentada en los términos anteriormente señalados, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante brindar respuesta y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud de Ampliación publicada. 4.- Disponer que, en caso contrario, operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 sin que se verifique la presentación de oposición alguna, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo con el objeto de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública referido en el artículo 1. 5.- EDEA deberá incorporar en su proyecto todas las observaciones y requerimientos técnicos presentadas por CAMMESA y TRANSBA a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 6.- Notificar a TRANSBA S.A., a EDEA y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 04/11/2019 N° 84113/19 v. 04/11/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 305/2019

ACTA N° 1591

Expediente N° EX-2018-54821245-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 31 DE OCTUBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), consistente en la construcción de UNA (1) sala de celdas de media tensión, DOS (2) celdas de 13,2 kV y su conexionado en media tensión a los Transformadores T5 y T6, todo ello en la Estación Transformadora (ET) Luján de Cuyo, para vincular a la Empresa PETROQUÍMICA CUYO S.A.I.C. al Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos; también se publicará por DOS (2) días

consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación, para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos señalados sin que se registre la presentación de un proyecto alternativo fundado en los términos referidos, se procederá a otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de Ampliación descrita en el artículo 1 de la presente resolución. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos Usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas, recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Notifíquese a DISTROCUYO S.A., a CAMMESA, y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA). 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días Consecutivos, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 04/11/2019 N° 84204/19 v. 05/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4678/2019

RESOL-2019-4678-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/19 ACTA 54

EX-2019-82415420-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DE SARMIENTO LIMITADA en el Registro de Servicios TIC- previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de SARMIENTO, provincia de CHUBUT. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Comunicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DE SARMIENTO LIMITADA que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de SARMIENTO, provincia de CHUBUT. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/11/2019 N° 84268/19 v. 04/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4693/2019

RESOL-2019-4693-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-62631380-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- Adjudicar al señor Ricardo Pascual GOMEZ MORENO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 218, frecuencia 91.5 MHz, categoría E, para la localidad de FERNÁNDEZ, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la

señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/11/2019 N° 84233/19 v. 04/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4694/2019

RESOL-2019-4694-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-61190305-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de LA RIOJA. 2.- Adjudicar al señor Alberto Marcelo YBARRA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 208, frecuencia 89.5 MHz, categoría E, para la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/11/2019 N° 84232/19 v. 04/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4695/2019

RESOL-2019-4695-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-63030263-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de FORMOSA. 2.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN CIVIL NOSOTROS, cuya oferta quedará primera en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 248, frecuencia 97.5 MHz, categoría E, para la ciudad de FORMOSA, provincia homónima. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese,

comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/11/2019 N° 84234/19 v. 04/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4696/2019

RESOL-2019-4696-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/10/2019 ACTA 54

EX-2019-20344021-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE AGUA, OBRAS Y SERVICIO PÚBLICOS UNQUILLO-MENDIOLAZA LTDA. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE AGUA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS UNQUILLO-MENDIOLAZA LTDA., la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES (\$ 3.271.163.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES (\$ 3.271.163.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/11/2019 N° 84235/19 v. 04/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4751/2019

RESOL-2019-4751-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2019 ACTA 54

EX-2017-20474736-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Sustituir el PLIEGO DE BASES aprobado por el Artículo 2° de la RESOL-2018-2899-APNENACOM#MM, modificado por la RESOL-2018- 4701-APN- ENACOM#MM, por el registrado como ANEXO 1 de la presente. 2.- Comuníquese, publíquese Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución y anexo correspondiente, podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/11/2019 N° 84249/19 v. 04/11/2019



Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 96/2019 DI-2019-96-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

Visto el expediente EX-2018-58440970-APN-DGDOMEN#MHA y los expedientes EX-2018-59027899-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2018-25420581-APN-DGDO#MEM, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) comunicó a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) su decisión de desvincular del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la Central Térmica Gobernador Zanichelli de doscientos dieciséis megavatios (216 MW), ubicada en la ciudad de Pilar, y a la Central Térmica Las Ferias de treinta y dos megavatios (32 MW), ubicada en la ciudad de Río Cuarto, ambas en la provincia de Córdoba, a partir del 1° de diciembre de 2018.

Que EPEC comunicó que el objetivo de dicha decisión es viabilizar económicamente su negocio de generación de energía eléctrica.

Que CAMMESA realizó la evaluación establecida en el punto 9 del anexo 17 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (Los Procedimientos) aprobados como anexo I por la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias y complementarias e informó mediante la nota B-129515-1 del 9 de noviembre de 2018 (IF-2018-58469263-APN-DGDOMEN#MHA), que la desvinculación del MEM de la Central Térmica Gobernador Zanichelli y de la Central Térmica Las Ferias no impactará negativamente en el funcionamiento global del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que la solicitud de desvinculación de la Central Térmica Las Ferias se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.007 del 3 de diciembre de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la solicitud de desvinculación de la Central Térmica Gobernador Zanichelli se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.010 del 6 de diciembre de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Generación Térmica y la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista, ambas dependientes de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA)

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la desvinculación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de la Central Térmica Gobernador Zanichelli de doscientos dieciséis megavatios (216 MW), ubicada en la ciudad de Pilar, y de la Central Térmica Las Ferias de treinta y dos megavatios (32 MW), ubicada en la ciudad de Río Cuarto, ambas en la provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a notificar a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), a las respectivas empresas Transportistas o Prestadoras de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 04/11/2019 N° 83983/19 v. 04/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición 7/2019

DI-2019-7-E-AFIP-DIOPGC#SDGOIGC

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO las Disposiciones DI-2019-294-E-AFIP-AFIP de fecha 04/09/2019 y la DI-2019-7-E-AFIPSDGOIGC#DGIMPO de fecha 17/09/2019 mediante las cuales se modifica la estructura organizativa de las unidades dependientes de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO que por razones de servicio, se requiere modificar el Régimen de Reemplazo en áreas dependientes de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones DI-2018-114-E-AFIP-AFIP y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.) DE LA DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

Artículo 1°- Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento en el ámbito de áreas dependientes de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO

1° Reemplazante: Jefe División Recaudación de Personas Jurídicas

2° Reemplazante: Jefe División Cobranzas Judiciales y Sumarios

DIVISIÓN RECAUDACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

1° Reemplazante: Jefe Sección Servicios al Contribuyente

2° Reemplazante: Jefe División Cobranzas Judiciales y Sumarios

DIVISION COMPROBACIONES INTERNAS

1° Reemplazante: Jefe Sección Comprobaciones N° 1

2° Reemplazante: Jefe Sección Comprobaciones N° 2

DEPARTAMENTO PERSONAS HUMANAS

1° Reemplazante: Jefe División Fiscalización de Personas Humanas

2° Reemplazante: Jefe División Recaudación de Personas Humanas

DIVISIÓN RECAUDACIÓN DE PERSONAS HUMANAS

1° Reemplazante: Jefe Sección Control de Obligaciones Fiscales

2° Reemplazante: Jefe División Fiscalización de Personas Humanas

3° Reemplazante: Jefe Sección Consultas y Trámites

DIVISIÓN FISCALIZACIÓN DE PERSONAS HUMANAS

1° Reemplazante: Supervisor Equipo 2 (DV FIPH)

2° Reemplazante: Supervisor Equipo 1 (DV FIPH)

3° Reemplazante: Jefe División Recaudación de Personas Humanas

Artículo 2°-Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcela Laura Modugno

e. 04/11/2019 N° 84389/19 v. 04/11/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AUTOMOVILES

RENAULT MOD. INFLUENCE 2.0 16V LUXE – AÑOS 2013

SUBASTA: El día 13 de Noviembre de 2019, a las 11:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Deberá ser coordinada previamente al teléfono 4348-3500 internos 4640/3630.

CATALOGOS: En <https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538 – Mas info: consultasubastas@bancociudad.com.ar.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79738

e. 04/11/2019 N° 84117/19 v. 04/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PEREZ GALLART, Ricardo Arturo (D.N.I. N° 12.960.030), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/11/2019 N° 84002/19 v. 06/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma AGRALLIUM S.R.L (C.U.I.T. N° 30-71433715-3), y al señor Miguel Angel BENTIVENGA (D.N.I. N° 10.369.288), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1268/17, Sumario N° 7434, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/11/2019 N° 84345/19 v. 08/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma MELMET S.A. (C.U.I.T. N° 30-71495590-6) y a las señoras Fátima Edith MEDINA (D.N.I. N° 24.298.729) y Patricia del Carmen ROJAS (D.N.I. N° 27.910.714) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7422, Expediente N° 383/1423/17, caratulado "MELMET S.A. Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/11/2019 N° 84346/19 v. 08/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6823/2019**

31/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 820. Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas locales deberán contar con la conformidad previa del Banco Central para acceder al mercado de cambios para realizar pagos al exterior por el uso de tarjetas de crédito, débito o prepagas emitidas en el país a partir del 01.11.19 inclusive, cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, en las siguientes operaciones:

- la participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo y/o,
- la transferencia de fondos a cuentas en Proveedores de Servicios de Pago y/o,
- la transferencia de fondos a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados el exterior y/o,
- la realización de operaciones cambiarias en el exterior y/o,
- la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades.

2. Establecer en US\$ 50 el monto máximo por operación que podrán otorgar las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas de crédito locales como adelantos en efectivo a los tarjetahabientes en el exterior.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios a/c - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 04/11/2019 N° 84394/19 v. 04/11/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	28/10/2019	al	29/10/2019	61,38	59,83	58,34	56,89	55,49	54,14	46,73%	5,045%
Desde el	29/10/2019	al	30/10/2019	62,66	61,05	59,49	57,99	56,53	55,13	47,45%	5,150%
Desde el	30/10/2019	al	31/10/2019	61,93	60,35	58,83	57,36	55,94	54,56	47,04%	5,090%
Desde el	31/10/2019	al	01/11/2019	60,91	59,38	57,91	56,49	55,11	53,78	46,47%	5,006%
Desde el	01/11/2019	al	04/11/2019	57,45	56,09	54,78	53,51	52,28	51,08	44,49%	4,722%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/10/2019	al	29/10/2019	64,65	66,36	68,14	69,98	71,89	73,86		
Desde el	29/10/2019	al	30/10/2019	66,07	67,86	69,72	71,64	73,64	75,71	90,28%	5,430%
Desde el	30/10/2019	al	31/10/2019	65,25	67,00	68,81	70,69	72,63	74,65	88,82%	5,363%
Desde el	31/10/2019	al	01/11/2019	64,12	65,81	67,56	69,37	71,24	73,18	86,80%	5,270%
Desde el	01/11/2019	al	04/11/2019	60,30	61,79	63,34	64,93	66,58	68,28	80,13%	4,956%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 04/11/2019 N° 84362/19 v. 04/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD N° 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: Mario Cesar ARGUELLO Administrador (Int.) Division Aduana La Quiaca

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
971/2014	12692 - 443 - 2014	(4) OLLA ENLOZADA
1218/2014	12692 - 611 - 2014	(2) REMERA USADA
240/2015	12692 - 139 - 2015	(5) SANDALIA PLASTICA
241/2015	12692 - 140 - 2015	(4) CUADERNO TAPA FORRADA C/ ESPIRAL (2) BOLSA TIPO MORRAL
243/2015	12692 - 142 - 2015	(5) BOLS DE VIDRIO (2) CAFETERA/TETERA DE PORCELANA
245/2015	12692 - 144 - 2015	(10) ORGANIZADOR REG./ARTE. (8) MUÑECA DE TELA
423/2015	12692 - 273 - 2015	(12) CARTUCHERA (6) VASO DE VIDRIO
594/2015	12692 - 378 - 2015	(4) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO
772/2015	17695 - 69 - 2015	(5) BOLSA TIPO MORRAL (4) PULLOVERS LANA REG./ART GR (18) CARTERA REG./ARTE. CHICA (3) CARTERA REG./ARTE. GRANDE
973/2015	17695 - 192 - 2015	(2) OLLA PIZZERA ELECTRICA (4) JUGUETE PLAST. CH. (2) PLANCHA ELECTRICA (9) MOCHILA ESCOLAR (2) PELUCHE MED. (6) PULLOVERS LANA REG./ART CH (1) CARTERA REG./ARTE. CHICA (5) PAR PANTUFLA GR. (2) RADIO (3) MANTA POLAR (3) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P. SINTETICA (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (5) OLLA ALUMINIO
1715/2015	17695 - 790 - 2015	(36) PAR DE ZAPATILLA USADAS
1783/2015	17695 - 851 - 2015	(10) PAR ZAPATO BEBE (12) PAR PANTUFLA GR.
2334/2015	17695 - 1237 - 2015	(2) TELEFONO CELULAR SAMSUNG GALAXY MODELO SM-G355H (2) TELEFONO CELULAR LG L50 (2) TELEFONO CELULAR LG L40 (15) TELEFONO CELULAR SAMSUNG GALAXY GT-E1205Q (5) TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG GALAXY ACE 4 (8) TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG GALAXY POCKET2 (15) TELEFONO CELULAR MARCA LG MODELO LG-A270
356/2016	17696 - 19 - 2016	(25) PAR DE CALZADO USADO
461/2016	17696 - 118 - 2016	(1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (3) JUEGO DE CUBIERTO (36) TAZA DE PORCELANA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (3) JUEGO DE CUBIERTO (36) TAZA DE PORCELANA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (3) JUEGO DE CUBIERTO (36) TAZA DE PORCELANA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (3) JUEGO DE CUBIERTO (36) TAZA DE PORCELANA
928/2016	17696 - 458 - 2016	(10) CAMARA P/BICICLETA (25) JUGUETE PLAST. CH. (4) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (47) PULLOVERS LANA REG./ART CH (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR BOTA DE GOMA (8) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1283/2016	17696 - 700 - 2016	(1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (3) JUEGO DE CUBIERTO (36) TAZA DE PORCELANA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (3) JUEGO DE CUBIERTO (36) TAZA DE PORCELANA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (3) JUEGO DE CUBIERTO (36) TAZA DE PORCELANA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (3) JUEGO DE CUBIERTO (36) TAZA DE PORCELANA
1693/2016	17696 - 940 - 2016	(2) ANAFE P/ GAS DOS HORNALLAS (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (24) TAZA DE PORCELANA (24) PAR PANTUFLA GR. (12) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (3) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
1743/2016	17696 - 982 - 2016	(9) MONEDERO REG./ARTE. (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) BUZO SINTETICO (2) PAR MEDIA SINTETICA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (6) CEPILLO DENTAL (4) RALLADOR (1) MANTA POLAR (3) CORPIÑO SINTETICO (9) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) SET DE BOLS DE VIDRIO X 7 PCS. (10) MOCHILA ESCOLAR (12) COLADOR DE PLAST. (8) CARTERA (10) CEPILLO P/ROPA (1) PIJAMA (6) ESPUMADERA DE MET. (100) LEGIA (2) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (1) REMERA MANGA LARGA
1763/2016	17696 - 1013 - 2016	(23) CORTINA USADA (3) SET DE UTENCILLOS DE COCINA X 7 PCS. (18) CALZA TERMICA (20) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (1) CONJ. SINTETICO CH (228) PLATO DE PORCELANA (20) PAR DE GUANTE P/TRABAJO (166) TAZA DE PORCELANA (20) PAR PANTUFLA GR. (20) MANTA POLAR (10) OLLA ACERO INOXIDABLE (40) PAR MEDIA SINTETICA (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (3) PAR DE ZAPATILLA (6) ACOLCHADO
1883/2016	17696 - 1071 - 2016	(20) CAJA DE BICARBONATO DE SODIO DE 50 X 20 GRS.
2177/2016	17696 - 1303 - 2016	(2) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (4) CAJA DE GOLOSINA CONFITE POR 30 PCS. (7) PLATO PLASTICO (6) CHALINA (1) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (5) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (13) MANTA POLAR (18) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (10) OLLA ALUMINIO (10) PAR GUANTE DE LANA (6) ACOLCHADO
2289/2016	17696 - 1413 - 2016	(2) CHALECO LANA ADULTO (22) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (144) CALZA LANA (2) POLERA SINTETICA ADULTO (12) BUFANDA DE LANA (200) GORRA DE LANA (35) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (10) PAR GUANTE DE LANA
2395/2016	17696 - 1493 - 2016	(2) SET DE BOLS DE VIDRIO X 5 PCS. (1) JUEGO DE COMPOTERA DE VIDRIO X 5 UNID. (1) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (2) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (1) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. CON 1 CENICERO (1) JUEGO DE CUBIERTO (20) CARTERA (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
2539/2016	17696 - 1570 - 2016	(40) LLAVE GRIFO
2566/2016	17696 - 1635 - 2016	(1) SET DE ASADOR (CUCHILLOS) (1) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (1) JUEGO DE VASO POR 8 UNIDADES CON CENICERO (1) TERMO DE PLASTICO X L TS (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (3) VIANDA PLASTICA (1) JUEGO DE CUBIERTO (1) ANAFE ELECTRICO DOS HORNALLAS (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (6) PLANCHA ELECTRICA (1) JARRA DE VIDRIO (6) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) JARRA PLASTICA (2) TERMO ACERO INOXIDABLE
2648/2016	17696 - 1711 - 2016	(4) BALANZA ELECTRONICA (12) GORRA BEBE (48) TAZA DE PORCELANA (24) CONJ. BEBE ALGODON (3) OLLA ALUMINIO
2702/2016	17696 - 1766 - 2016	(4) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. (2) JARRO ACERO INOXIDABLE (2) ESPUMADERA DE MET. (12) VASO DE VIDRIO (18) TAZA DE PORCELANA (60) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (4) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (10) OLLA ALUMINIO (3) TERMO ACERO INOXIDABLE
2758/2016	17696 - 1822 - 2016	(43) CALZA TERMICA (3) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 8 PIEZAS (96) TRABA / BROCHE P/ROPA (2) VIANDA PLASTICA (2) CONJ. SINTETICO CH (6) JARRO/TAZA ENLOZADO (11) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (6) PELUCHE CH. (5) PAR PANTUFLA GR. (15) MANTA POLAR (11) GORRA DE LANA (12) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (36) PAR MEDIA SINTETICA
2761/2016	17696 - 1825 - 2016	(2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) JUEGO DE CUBIERTO (12) SANDALIA PLASTICA (120) PLATO DE PORCELANA (12) TAZA DE PORCELANA (18) MANTA POLAR (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
2766/2016	17696 - 1829 - 2016	(1) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (2) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (3) JUEGO TAZA CON PLATILLO (5) JUEGO DE CUBIERTO (24) PLATO DE PORCELANA (1) AZUCARERA DE PORCELANA (3) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (12) OLLA ALUMINIO
2873/2016	17696 - 1921 - 2016	(6) COPA DE VIDRIO (10) OLLA ALUMINIO (10) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) PLANCHA ELECTRICA (9) PAVA ACERO INOXIDABLE (156) CUCHILLO (3) BATIDORA (2) JUEGO DE CUBIERTO (7) TERMO ACERO INOXIDABLE (5) SARTEN COMUN DE FUNDICION (41) JUEGO DE CUCHARA ACERO INOXIDABLE X 12 UNID. (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) ESTUFA ELECTRICA (12) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (10) PERCHA PLAST. (1) JGO. DE LLAVE BOCA Y OJO (5) PAVA ENLOZADA (2) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (10) DESCASCADOR DE BATATA (PAPA) (4) ORGANIZADOR BAÑO/VERDURA
2877/2016	17696 - 1925 - 2016	(1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS. (3) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (7) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (3) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (20) TERMO ACERO INOXIDABLE

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
2947/2016	17696 - 1971 - 2016	(2) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS. (3) SET DE BOLS DE VIDRIO X 5 PCS. (2) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (18) PLATO PLASTICO (2) LICUADORA (48) TAZA DE PORCELANA (5) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (3) TERMO ACERO INOXIDABLE
3151/2016	17696 - 2172 - 2016	(8) TAZA DE PORCELANA (7) PAR MEDIA SINTETICA (10) OLLA ACERO INOXIDABLE (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (22) GORRA C/ VISERA SINTETICA (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (2) AZUCARERA DE PORCELANA (6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (4) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (1) SET DE BOLS DE VIDRIO X 5 PCS. (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (30) VASO DE VIDRIO (6) PLATO PLASTICO (1) ANAFE ELECTRICO UNA HORNALLA (1) ANAFE ELECTRICO DOS HORNALLAS (1) BOLSA DORMIR (1) CALZA SINTETICA DELGADA (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (2) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO
3246/2016	17696 - 2257 - 2016	(4) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (5) VASOS DESCARTABLES X 100 (13) JUGUETE PLAST. CH. (72) VASO DE VIDRIO (84) TAZA DE PORCELANA (2) AZUCARERA DE PORCELANA (9) OLLA ALUMINIO
3664/2016	17696 - 2527 - 2016	(1) SET DE BOLS DE VIDRIO X 5 PCS. (2) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (1) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. CON 1 CENICERO (2) JUEGO DE COMPUTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (1) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 8 PIEZAS (1) BALANZA ELECTRONICA (3) JUEGO DE CUBIERTO (5) PAVA ACERO INOXIDABLE (24) PLATO DE PORCELANA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) TERMO ACERO INOXIDABLE
3687/2016	17690 - 129 - 2016	(1) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (1) VENTILADOR (9) PAVA ACERO INOXIDABLE (7) LICUADORA (144) PLATO DE PORCELANA (35) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
3688/2016	17690 - 130 - 2016	(1) MOTOR DE VENTILADOR (3) MAMADERA DE PLASTICO (2) JUEGO DE CUBIERTO (8) MOSQUITERO P/CAMA (1) ALCUZA (24) CUCHILLO (4) GORRA DE LANA (36) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (5) OLLA ALUMINIO (24) VASO ACERO INOXIDABLE
3743/2016	17696 - 2591 - 2016	(6) RUEDA PARA COCHE DE BEBE (6) REMERA CH. (2) MANTA POLAR (3) CAMPERA SINTETICA CHICA
48/2017	17697 - 231 - 2016	(6) FLORERO DE PLASTICO (3) LUZ DE EMERGENCIA LED RECARGABLE (1) ALFOMBRA P/VEHICULO CH. (12) CUCHILLO (1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (4) TERMO ACERO INOXIDABLE
51/2017	17697 - 234 - 2016	(2) JUEGO DE OLLA X 6 PCS. (1) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (5) PAVA DE ALUMINIO (62) CEPILLO P/ROPA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
1778/2017	17696 - 1639 - 2017	(6) OLLA ALUMINIO (5) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (5) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (10) TERMO ACERO INOXIDABLE (5) RALLADOR (9) JUEGO DE CUBIERTO (2) LICUADORA (3) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (6) JARRO ACERO INOXIDABLE (4) JUEGO TAZA CON PLATILLO (70) PLATO DE PORCELANA
250/2019	17696 - 170 - 2019	(2) CONJ. BEBE ALGODON
303/2019	17696 - 218 - 2019	(8) ADORNO REGIONAL (24) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) SANDALIA SIMIL CUERO GR (3) SACO REG. GRAND. (8) FAJA CINTO REG/ART (3) PANT. VESTIR ADULTO (8) VESTIDO PARA DAMA DISFRAZ (24) PAR MEDIA SINTETICA (30) TERMO ACERO INOXIDABLE (50) CAMPERA SINTETICA
611/2019	17696 - 496 - 2019	(12) OJOTA DE PLASTICO MED.
687/2019	17696 - 557 - 2019	(6) CANGURO T/CH (24) CALZA DE ALGODON (9) REMERA MANGA LARGA (2) PAR GUANTE SINTETICO (6) CAMPERA SINTETICA
943/2019	17696 - 800 - 2019	(24) MONEDERO MATERIAL TEXTIL (24) CHALINA (30) RIÑONERA
1051/2019	17696 - 897 - 2019	(12) PAR DE ZAPATILLA
1177/2019	17696 - 969 - 2019	(2) MAQ CORTAR PELO ELECTRICA (6) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (6) CAMPERA ROMPEVIENTO (7) CAMPERA DE HILO ADULTO
1227/2019	17696 - 1050 - 2019	(50) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (2) PULLOVER HILO ADULTO (5) CAMPERA DE HILO CHICO (13) CAMPERA DE HILO ADULTO
1231/2019	17696 - 1080 - 2019	(36) PAR DE ZAPATILLA (84) PAR MEDIA SINTETICA (4) CARTA/NAIPE (6) CEPILLO P/CABELLO (12) PEINE DE PLASTICO (12) CALZON./SLIP ALGODON (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (12) BOMBACHA ALGODON GR.
1320/2019	17696 - 1204 - 2019	(1) ESPECIERO (4) TERMO DE PLASTICO X L TS (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (3) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (3) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
1429/2019	17696 - 1256 - 2019	(5) CAMPERA SINTETICA (4) SACO DE VESTIR DAMA (2) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (4) CALZA LANA (2) CALZA DE ALGODON (46) PAR GUANTE DE LANA
1453/2019	17696 - 1280 - 2019	(280) TELA X METROS
1455/2019	17696 - 1282 - 2019	(1) BALANZA (24) TAZA DE PORCELANA (3) LUZ DE EMERGENCIA LED RECARGABLE (1) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (12) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (5) INDIVIDUALES DE PLASTICO
1456/2019	17696 - 1283 - 2019	(16) JUEGO TAZA CON PLATILLO

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1457/2019	17696 - 1284 - 2019	(1) HORNO ELECTRICO CAPACIDAD 30 LT. 2DA. CALIDAD (1) HORNO ELECTRICO 45 LTS.
1458/2019	17696 - 1285 - 2019	(4) CAMPERA DE HILO ADULTO (20) BUFANDA SINTETICA (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (10) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (24) PAR PANTUFLA GR.
1459/2019	17696 - 1286 - 2019	(4) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (3) JARRA ELECTRICA P/ CALENTAR AGUA (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (60) TAZA DE PORCELANA (8) TERMO ACERO INOXIDABLE (72) PLATO DE PORCELANA (9) TETERA ACERO INOXIDABLE
1462/2019	17696 - 1289 - 2019	(60) TARJETA GENETICA (1) LECTOR DE TARJETA DE CREDITO
1464/2019	17696 - 1291 - 2019	(1) TRICICLO METAL (12) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1470/2019	17696 - 1297 - 2019	(120) ENCHUFE (4) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (22) CHALINA (1) JARRA ELECTRICA P/ CALENTAR AGUA (1) PARLANTE (30) AURICULAR (5) RADIO (18) JUGUETE PLAST. CH.
1473/2019	17696 - 1300 - 2019	(12) TERMO DE PLASTICO X L TS (8) JUEGO DE CUBIERTO (8) MINI PIMER 2DA. CALIDAD
1489/2019	17696 - 1316 - 2019	(6) COPA DE VIDRIO (1) JUEGO DE VASO DE VIDRIO CHICO POR 6 UNID. (2) ANAFE ELECTRICO UNA HORNALLA (2) VIANDA ACERO INOXIDABLE (4) JUEGO TAZA CON PLATILLO
1493/2019	17696 - 1320 - 2019	(6) STEVIA (20) CAJA DE ENCENDEDORES A GAS NO RECARGABLE X 50 UNID.
1496/2019	17696 - 1323 - 2019	(3) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (1) DISPENSER / EXPENDEDORA DE JUGO 2 GUSTOS (2) FUENTE DE CHOCOLATE ELECTRICA
1512/2019	17696 - 1335 - 2019	(8) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (48) PLATO DE PORCELANA (2) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS. (1) LICUADORA (1) BATIDORA (5) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
1537/2019	17696 - 1355 - 2019	(240) PAR MEDIA SINTETICA (10)
1539/2019	17696 - 1357 - 2019	(14) BALANZA ELECTRONICA (24) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
1550/2019	18070 - 969 - 2019	(2) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (6) PAR DE ZAPATILLA (2) MOCHILA ESCOLAR (4) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (12) PAR DE GUANTE P/TRABAJO
1556/2019	18070 - 104 - 2019	(1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (3) CAMPERA TELA NEOPRENE GR. (17) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) CAMPERA SINTETICA (3) BUZO REG./ARTE. (6) CARTERA (12) CARTUCHERA (14) BUFANDA SINTETICA (5) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (5) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
1563/2019	17696 - 1365 - 2019	(12) PLATO DE PORCELANA (1) SARTEN COMUN DE FUNDICION (6) JUEGO DE CUBIERTO (3) BOLS ENLOZADO
1564/2019	17696 - 1366 - 2019	(12) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
1565/2019	17696 - 1367 - 2019	(12) VASO DE VIDRIO (2) PAVA DE ALUMINIO (2) AZUCARERA DE PORCELANA (92) CUCHARILLA P/POSTRE ACERO INOXIDABLE (12) TAZA DE PORCELANA
1566/2019	17696 - 1368 - 2019	(3) BICICLETA MOUNTA./CROSS CH. (N° 10 A N°15)
1568/2019	17696 - 1372 - 2019	(1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (4) TAZA DE PORCELANA (100) CD VIRGEN (24) VASO DE VIDRIO
1569/2019	17696 - 1373 - 2019	(4) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
1571/2019	17696 - 1374 - 2019	(4) JUEGO DE OLLA X 6 PCS.
1574/2019	17696 - 1376 - 2019	(1) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (6) COMPUTERA CERAMICA (1) AZUCARERA DE PORCELANA (2) RALLADOR (3) CINTA METRICA ENROLLABLE (36) CUBIERTO X 12 UNIDADES (12) PAR MEDIA SINTETICA (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) BALANZA ELECTRONICA (6) VASO DE VIDRIO (1) CALOVENTOR ELECTRICO
1584/2019	17696 - 1386 - 2019	(67) CAMPERA DEP. CH.
1597/2019	17696 - 1395 - 2019	(5) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (6) CONJ. BEBE ALGODON (2) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS.
1600/2019	17696 - 1398 - 2019	(2) PELELA PLASTICA
1604/2019	17696 - 1402 - 2019	(84) PAR DE ZAPATO DE GOMA CH.
1605/2019	17696 - 1403 - 2019	(50) ROLLO DE CAÑO CORRUGADO X 25 MTS. DE 7/8"
1609/2019	17696 - 1407 - 2019	(6) LICUADORA
1843/2019	17696 - 1639 - 2019	(2) TRIPODE (2) PARLANTE

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1902/2019	17696 - 1695 - 2019	(5) REMERA CH. (2) CALZA DE ALGODON (3) CORPIÑO SINTETICO (3) PAR MEDIA SINTETICA (1) DVD PORTATIL C/PANTALLA 2° MARCA
1908/2019	17696 - 1700 - 2019	(2) JUG.PELOTA DE GOMA CH. (2) BALANZA (7) TERMO ACERO INOXIDABLE (72) TAZA DE PORCELANA (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) ANAFE ELECTRICO DOS HORNALLAS (6) LICUADORA
1936/2019	17696 - 1728 - 2019	(10) TOALLON
1938/2019	17696 - 1731 - 2019	(48) PAR PANTUFLA CH.
1942/2019	17696 - 1735 - 2019	(468) PAR MEDIA SINTETICA
1948/2019	17696 - 1741 - 2019	(2) JUEGO DE OLLA DE ACERO X 12 PCS.
1952/2019	17696 - 1745 - 2019	(4) VENTILADOR
1953/2019	17696 - 1746 - 2019	(2) VENTILADOR
1968/2019	17696 - 1761 - 2019	(6) PLATO DE PORCELANA (12) TAZA DE PORCELANA (2) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (5) JARRA DE ACERO INOXIDABLE (2) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (2) JUEGO DE COMPOTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO
1971/2019	17696 - 1764 - 2019	(3) JUEGO TAZA CON PLATILLO (48) TAZA DE PORCELANA (72) CUCHARILLA P/CAFE ACERO INOXIDABLE (72) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (3) RALLADOR (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) LICUADORA (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (3) SARTEN COMUN DE FUNDICION (10) ESPUMADERA DE MET. (1) SET DE UTENCILLO PLASTICO P/COCINA X 6 PIEZAS (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA
1974/2019	17696 - 1767 - 2019	(25) CAMPERA DE LANA ADULTO
1978/2019	17696 - 1771 - 2019	(2) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (36) TAZA DE PORCELANA
1981/2019	17696 - 1774 - 2019	(4) BOLSA. DE JUGO EN SOBRE POR 6 PAQ. DE 25 UNID C/U (6) SACO DE LANA PARA DAMA (14) BLUSA SINTETICA DAMA
1988/2019	17696 - 1781 - 2019	(12) PANCHUQUERA ELECTRICA
1989/2019	17696 - 1782 - 2019	(6) PANCHUQUERA ELECTRICA (2) COCINA FREIDORA ELECTRICA
1991/2019	17696 - 1784 - 2019	(19) PONCHO LANA
1998/2019	17696 - 1791 - 2019	(12) TAZA DE PORCELANA (6) VASOS PLASTICOS (6) VASO DE VIDRIO (6) COMPOTERA DE VIDRIO (12) PLATO DE PORCELANA (6) JUGUETE PLAST. CH. (2) JUEG. AJEDREZ
2011/2019	17696 - 1804 - 2019	(8) AGENDA (10) CAMPERA DE LANA CHICO (10) CHALECO LANA NIÑO
2016/2019	17696 - 1809 - 2019	(4) CEPILLO P/ROPA
2019/2019	17696 - 1812 - 2019	(500) QUENA / PINKULLO / ANATA - DE CAÑA (20) OLLA ALUMINIO (12) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
2030/2019	17696 - 1823 - 2019	(12) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (12) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (4) BUFANDA SINTETICA (9) PULLOVERS LANA REG./ART CH (15) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2040/2019	17696 - 1833 - 2019	(24) PLATO DE PORCELANA (6) STEVIA (8) BALANZA ELECTRONICA
2042/2019	17696 - 1835 - 2019	(1) ANAFE ELECTRICO DOS HORNALLAS (3) BALANZA ELECTRONICA (6) LICUADORA
2046/2019	17696 - 1839 - 2019	(12) TAZA DE PORCELANA (3) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
2054/2019	17696 - 1845 - 2019	(1) JUEGO DE COPA DE VIDRIO POR 6 UNID. (3) JUEGO DE COMPOTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (2) DISPENSER / EXPENDEDORA DE JUGO 2 GUSTOS
2061/2019	17696 - 1852 - 2019	(1) ACOLCHADO (1) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (6) COPA DE VIDRIO (6) VASO DE VIDRIO (12) JARRO/TAZA ENLOZADO
2077/2019	17696 - 1868 - 2019	(6) PULLOVER LANA ADULTO (4) BUFANDA Y GORRA DE LANA (3) CARTERA (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (10) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2078/2019	17696 - 1869 - 2019	(10) CAMPERA DE LANA ADULTO (15) CHALINA
2081/2019	17696 - 1872 - 2019	(1) JUGUETE PLAST. CH. (3) CAMPERA DE LANA ADULTO (4) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) LICUADORA (12) TAZA DE PORCELANA
2082/2019	17696 - 1882 - 2019	(30) SANDALIA PLASTICA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
2083/2019	17696 - 1886 - 2019	(12) SANDALIA PLASTICA
2084/2019	17696 - 1891 - 2019	(72) PLATO DE PORCELANA (4) BALANZA ELECTRONICA
2086/2019	17696 - 1903 - 2019	(2) FUENTE DE CHOCOLATE ELECTRICA
2087/2019	17696 - 1909 - 2019	(1) DVD/VCD DE 2º MARCA (2) RADIO (2) CARGADORES P/ CELULAR
2089/2019	17696 - 1919 - 2019	(24) TAZA DE PORCELANA (4) FUENTE DE CHOCOLATE ELECTRICA (4) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. (72) PLATOS DE PORCELANA
2091/2019	17696 - 1926 - 2019	(1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (48) TAZA DE PORCELANA (4) JUEGO TAZA CON PLATILLO
2102/2019	17696 - 1941 - 2019	(36) PAR DE ZAPATILLA
2104/2019	17696 - 1943 - 2019	(38) PAR DE ZAPATILLA
2105/2019	17696 - 1955 - 2019	(1) JUEGO DE COMPOTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (12) TAZA DE PORCELANA (25) BALDE/PALANGANA DE PLAST.
2110/2019	17696 - 1948 - 2019	(24) PAR DE ZAPATILLA
2112/2019	17696 - 1949 - 2019	(1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
2113/2019	17696 - 1950 - 2019	(1) BATIDORA
2114/2019	17696 - 1952 - 2019	(47) TERMO ACERO INOXIDABLE
2116/2019	17696 - 1959 - 2019	(6) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (4) CARTERA REG./ARTE. GRANDE (16) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2118/2019	17696 - 1988 - 2019	(1) MOCHILA ESCOLAR (12) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (2) SET DE SARTEN X 5 PCS. (12) TAZA DE PORCELANA
2119/2019	17696 - 1989 - 2019	(1) SET DE SARTEN X 5 PCS. (1) PAR DE ZAPATILLA (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2160/2019	17696 - 1964 - 2019	(2) COCINA FREIDORA ELECTRICA (10) PLANCHA ELECTRICA
2183/2019	17696 - 1985 - 2019	(3) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (25) CAMPERA DE LANA ADULTO (8) PONCHO LANA CH. (18) BUZO REG./ARTE.
2184/2019	17696 - 1986 - 2019	(10) BUZO REG./ARTE. (12) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2215/2019	17696 - 2019 - 2019	(12) TAZA DE PORCELANA (6) CARTERA REG./ARTE. GRANDE (12) MONEDERO REG./ARTE.
2216/2019	17696 - 2016 - 2019	(4) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (4) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS.
2217/2019	17696 - 2017 - 2019	(23) PAR DE ZAPATILLA
2221/2019	17696 - 2012 - 2019	(1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) CALOVENTOR ELECTRICO
2223/2019	17696 - 2011 - 2019	(2) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS.
2224/2019	17696 - 2010 - 2019	(2) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS.
2226/2019	17696 - 2008 - 2019	(24) MATAMOSCAS (3)
2232/2019	17696 - 2004 - 2019	(2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2)
2239/2019	17696 - 2022 - 2019	(1) BALANZA ELECTRONICA (60) TAZA DE PORCELANA (1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS. (2) JUEGO DE COMPOTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (2) JUEGO DE OLLA CON TRAT.TEFLON X 13 PCS. (4) LICUADORA (8) JUEGO DE COPA DE VIDRIO POR 6 UNID. (4) ANAFE ELECTRICO DOS HORNALLAS
2269/2019	17696 - 2051 - 2019	(3) JUEGO DE OLLA CON TRAT.TEFLON X 13 PCS. (1) MINI PIMER 2DA. CALIDAD (3) OLLA ALUMINIO GRANDE (TACHO) (16) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (30) TERMO ACERO INOXIDABLE (12) LICUADORA (24) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (10) PLANCHA ELECTRICA (6) OLLA PIZZERA ELECTRICA

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
2270/2019	17696 - 2052 - 2019	(4) BALANZA ELECTRONICA (2) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS.
2273/2019	17696 - 2055 - 2019	(6) SARTEN COMUN DE FUNDICION

Sebastian Hector Bruno Valdez, Jefe de Sección, Sección Sumarios.

e. 04/11/2019 N° 84225/19 v. 04/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados Carlos Hugo BERRONDO, C.U.I.T. 20-07630464-6, y Priscila Elizabeth LIZARRAGA, C.U.I.L. 27-38110842-8, domiciliados en Córdoba, que en el marco del Sumario Contencioso Aduanero Nro. 1-2018/6 que tramita por ante esta División Aduana de Paraná, se ha dictado Resolución Nro. 30/2019 ADPARA (FALLO) CONDENA, haciéndoles saber que, además del COMISO de la mercadería secuestrada, el importe de la MULTA impuesta asciende a \$ 106.884,56 para BERRONDO y a \$ 54.232,07 para LIZARRAGA, por infracción al artículo 987° del Código Aduanero, los cuales deberán efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 Código Aduanero. Hacer saber a los condenados que la resolución referenciada agota la vía administrativa pudiendo interponer, los condenados apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada.

Oswaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 04/11/2019 N° 84370/19 v. 04/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a MAURO MIGUEL FRANO, DNI N° 24.083.715, en la Actuación N° 12128-60-2013, en trámite por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 979 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima que asciende a PESOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 15/100 (\$ 80.540,15) y el abandono de las divisas en presunta infracción a favor del Estado, (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U\$S 3.000.-) y EUROS NUEVE MIL QUINIENTOS (€ 9.500.-) por resultar de exportación prohibida, producirán la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Fdo.: Abog. Marcos M. Mazza. Jefe (Int.) Div. Secretaría N° 2. DE PRLA - DGA.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 04/11/2019 N° 84012/19 v. 04/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad que a continuación se detalla: SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS

COLONIA EL DORADO LTDA Matricula N° 1789 del Expedientes N° 42/2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resoluciones que se indican en paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 04/11/2019 N° 84374/19 v. 06/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-2300-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO ACONCAGUA LTDA (Mat: 39.369) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/11/2019 N° 84367/19 v. 06/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución RESFC-2019-1252-APN-DI#INAES, se ha ordenado instruir sumario a la :-”ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES AMBULANTES Y/O MUSICOS DEL FERROCARRIL ROCA, CF 2938”; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10), para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 04/11/2019 N° 84369/19 v. 06/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 998-APN- SSN#MHA Fecha: 31/10/2019

Visto el EX-2019-58098734-APN-GA#SSN ... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A C & T BROKERS S.R.L. (CUIT 30-71647273-2).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/11/2019 N° 84231/19 v. 04/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 999-APN- SSN#MHA Fecha: 31/10/2019

Visto el EX-2019-73064303-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A DIGITALSEG S.A. (CUIT 30-71649429-9).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/11/2019 N° 84236/19 v. 04/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1000-APN-SSN#MHA Fecha: 31/10/2019

Visto el EX-2018-21900319-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DENEGAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, CONTRA LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-768-APN-SSN#MHA, DE FECHA 26 DE AGOSTO. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-768-APN-SSN#MHA, DE FECHA 26 DE AGOSTO, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/11/2019 N° 84111/19 v. 04/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1001-APN-SSN#MHA Fecha: 31/10/2019

Visto el EX-2018-08732624-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 8° DEL ESTATUTO SOCIAL DE CONFLUENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2017 Y ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 28 DE MAYO DE 2018.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/11/2019 N° 84112/19 v. 04/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 1003-APN- SSN#MHA Fecha: 31/10/2019

Visto el EX-2018-67890989-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR POR CUMPLIDO EL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9), AUTORIZADO Y ESTATUIDO MEDIANTE RESOLUCIONES RESOL-2018-1189-APN-SSN#MHA Y RESOL-2019-265-APN-SSN#MHA, DE FECHAS 28 DE DICIEMBRE Y 15 DE MARZO, RESPECTIVAMENTE. DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN RESOL-2018-1052-APN-SSN#MHA Y DE LA PROHIBICIÓN DE CELEBRAR NUEVOS CONTRATOS DE SEGUROS DISPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN RESOL-2019-405-APN-SSN#MHA, DE FECHAS 8 DE NOVIEMBRE Y 2 DE MAYO, RESPECTIVAMENTE.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/11/2019 N° 84216/19 v. 04/11/2019



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 281/2019

DI-2019-281-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.709.171/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-565-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.741.078/16 agregado como fojas 33 al Expediente N° 1.709.171/16, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1158/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 393/19, conforme surge de fojas 123/123 vuelta y 127, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 130/133, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-565-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 393/19, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66868417-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 280/2019
DI-2019-280-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.447/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-400-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.788.724/18 agregado como fojas 6 al Expediente N° 1.786.447/18, homologado por la mencionada Resolución. obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTIN, por la parte sindical y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 179/19, conforme surge de fojas 25/25 vuelta y 29, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 33/35, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-400-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 179/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66877898-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 74122/19 v. 04/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 282/2019
DI-2019-282-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.795.513/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-168-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente N° 1.795.513/18 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TIPOITI SOCIEDAD ANÓNIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1473/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1026/18, conforme surge de fojas 48/48 vuelta y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-168-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1026/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TIPOITI SOCIEDAD ANÓNIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66869625-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 74145/19 v. 04/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 283/2019
DI-2019-283-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.671.753/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-258-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.671.753/15 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERAQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 811/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el visto y registrado bajo el N° 70/19, conforme surge de fojas 35/35 vuelta y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/47, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado la RESOL-2018-258-APN-SECT#MPYT , registrado bajo el N° 70/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66871049-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 74147/19 v. 04/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 284/2019
DI-2019-284-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.727.974/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-496-E-APN-SECT#MT, la RESOL-2016-498-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/29 del Expediente N° 1.727.974/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la la RESOL-2016-496-E-APN-SECT#MT, rectificada por la RESOL-2016-498-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1137/16, conforme surge de fojas 79/80, 81/82 y 86, respectivamente.

Que mediante el IF-2017-10226962-APN-DNREGT#MT, obrante a fojas 92/93, se solicitó a las partes información adicional en relación a lo pactado en el Acuerdo N° 1137/16.

Que en respuesta a ello, a fojas 110/117 y 125 las partes cumplimentan lo requerido.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 130/136, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-496-E-APN-SECT#MT, rectificada por la RESOL-2016-498-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1137/16, suscripto entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66904216-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 285/2019
DI-2019-285-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.766.743/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-33-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente N° 1.766.743/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 574/19, conforme surge de fojas 80/80 vuelta y 84, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 88/91, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-33-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 574/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66878933-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 74170/19 v. 04/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 294/2019
DI-2019-294-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.076.297/03 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-216-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.766.452/17 agregado como fojas 549 al Expediente N° 1.076.297/03 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la empresa NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 177/95 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 26/19, conforme surge de fojas 557/557 vuelta y 561, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 565/568, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-216-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 26/19, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la empresa NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66724349-APN-DRYRT#MPYT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 297/2019

DI-2019-297-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.758.174/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-185-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.758.174/17 obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1056/18, conforme surge de fojas 69/69 vuelta y 73, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 79/82, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-185-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1056/18, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66721151-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 74177/19 v. 04/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 295/2019
DI-2019-295-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.770.285/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-196-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/17 del Expediente N° 1.770.285/17 obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical y la empresa H5 SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1069/18, conforme surge de fojas 28/28 vuelta y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 36/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-196-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1069/18, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical y la H5 SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66722054-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 74178/19 v. 04/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 277/2019

DI-2019-277-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.791.589/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-433-APN-SECT#MPYT y la DI-2017-407-APN-DNREGT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45 del Expediente N° 1.791.589/18, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UPSRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES (CAESI), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2018-433-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 243/19, conforme surge de fojas 53/53 vuelta y 57, respectivamente.

Que mediante la DI-2017-407-APN-DNREGT#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 01 de Julio de 2017 correspondiente al Acuerdo N° 695/17, homologado por la DI-2017-54-APN-SSRL#MT.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 243/19 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes a partir del mes de julio de 2017, y posteriores allí consignadas, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2017-407-APN-DNREGT#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de julio de 2017 fijado por la DI-2017-407-APN-DNREGT#MT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 695/17, suscripto entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UPSRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES (CAESI), por la parte empleadora.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-433-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 243/19 suscripto entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UPSRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES (CAESI), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66887141-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la DI-2017-407-APN-DNREGT#MT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 695/17 y homologado por la DI-2017-54-APN-SSRL#MT y registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 74202/19 v. 04/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 296/2019
DI-2019-296-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.771.283/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-443-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.731.639/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E" " - División Asientos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 251/19, conforme surge de fojas 55/55 vuelta y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-443-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 251/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66721499-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 74583/19 v. 04/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 286/2019
DI-2019-286-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.753.457/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-240-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.760.537/17 agregado como fojas 32 al Expediente N° 1.753.457/417 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.), por la parte sindical y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1131/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 53/19, conforme surge de fojas 42/42 vuelta y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 50/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-240-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 53/19, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.), por la parte sindical y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66876458-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 74598/19 v. 04/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 264/2019
DI-2019-264-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-55669433-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.718.026/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-359-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/29 del Expediente N° 1.718.026/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB DE CORRIENTES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 928/16, conforme surge de fojas 38/39 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 50/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-359-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 928/16, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE CORRIENTES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-45767395- APN-DRYRT#MPYT obrante a pagina 79 del CD-2019-59278564-DGDMT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 74615/19 v. 04/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 266/2019
DI-2019-266-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-55671899-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.729.659/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-842-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente N° 1.729.658/16, agregado a fojas 92 del Expediente N° 1.729.659/16, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 809/18, conforme surge de fojas 101/102 y 106, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 110/116, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 78/90 y 20/21 del Expediente N° 1.729.659/16 obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el convenio precitado fue homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el visto y registrado bajo el N° 752/18, conforme surge de fojas 101/102 y 106.

Que las escalas salariales que forman parte del convenio de marras, obrantes a fojas 20/21, tienen vigencia a partir del 1° de Noviembre del 2016.

Que conforme lo establece en su cláusula cuarta el Convenio Colectivo de Trabajo N° 752/18 entra en vigencia a partir de su homologación, es decir el 9 de agosto de 2018.

Que en función de lo mencionado y a los fines del cálculo del promedio de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante respecto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 752/18, resulta necesario que las partes acompañen y ratifiquen las escalas salariales correspondientes al momento de su entrada en vigencia.

Que a tal efecto, la escala salarial a presentar deberá detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas y adicionales a aplicarse -ya sean estos variables o permanentes- y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2018-842-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 809/18, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-45697751-APN-DRYRT#MPYT obrante a pagina 245 del CD-2019-59274948- DGDMT#MPYT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y a la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, signatarias del convenio colectivo de trabajo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2018-842-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 752/18, que en un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, deberán presentar la escala salarial vigente a a partir del 9 de Agosto de 2018, a fin de que este organismo proceda al cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surge el respectivo tope indemnizatorio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese que en caso que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 752/18, no dieran cumplimiento a lo solicitado en el artículo precedente, el mencionado cálculo para la fijación del promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 5° Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 74956/19 v. 04/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 267/2019
DI-2019-267-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-55765754-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.763.300/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-787-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.763.300/17 obran las escalas salariales pactadas entre el ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1541/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 684/18, conforme surge de fojas 38/39 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-787-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 684/18, suscripto entre el ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-45756769-APN-DRYRT#MPYT obrante a pagina 62 del CD-2019-64046508-DGDMT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 74966/19 v. 04/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1111/2019
RESOL-2019-1111-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2019

VISTO el Expediente N° 164.790/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente N° 165.164/17, agregado a fojas 76 del principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical y las empresas: CURTIEMBRE ARLEI SOCIEDAD ANÓNIMA, EMILIO ALAL S.A.C.I.F.I. y CURTIDOS RECONQUISTA S.R.L., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1569/17 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial a partir del 1° de noviembre de 2017.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial
Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y CURTIEMBRE ARLEI SOCIEDAD ANÓNIMA, EMILIO ALAL S.A.C.I.F.I. y CURTIDOS RECONQUISTA S.R.L., por la parte empleadora, que luce a fojas 1/3 del Expediente N° 165.164/17, agregado a fojas 76 del principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente N° 165.164/17, agregado a fojas 76 del principal.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1569/17 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 74155/19 v. 04/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1345/2019
RESOL-2019-1345-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el EX-2018-46442613- -APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 2/4 del IF-2018-46531551-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-46442613- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte

sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TROTE por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el orden N° 6, página 1 del IF-2018-53606717-APN-DNRYRT#MPYT, del mentado expediente obra el acta de ratificación del acuerdo de marras, mediante la cual las partes aclaran que la fecha de celebración del acuerdo es 1° de marzo de 2018.

Que el mencionado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 679/13.

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una recomposición salarial para los trabajadores, conforme a los términos y condiciones del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TROTE, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 2, páginas 2/4 del IF-2018-46531551-APN-DGDMT# MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el orden N° 6, ambos del Ex-2018-46442613-APN- DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2, conjuntamente con el acta de ratificación del orden N° 6 del Ex-2018-46442613-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 679/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, del acta de ratificación y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1328/2019

RESOL-2019-1328-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el EX-2019-41548027- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/13 del IF-2019-49998992-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-49949933- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado como tramitación conjunta en el EX-2019-41548027- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN LANERA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes establecen un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 748/17 (Rama Lana), con vigencia desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que respecto a lo pactado en el Artículo segundo del acuerdo de marras, corresponde dejar constancia que de producirse el evento descrito, deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el Artículo tercero del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el Artículo quinto del acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019- 35- APN- PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN LANERA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 3, páginas 3/13 del IF-2019-49998992-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-49949933- -APN-DGDMT#MPYT vinculado como tramitación conjunta en el EX-2019-41548027- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 3, páginas 3/13 del IF-2019-49998992-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-49949933- -APN-DGDMT#MPYT vinculado como tramitación conjunta en el EX-2019-41548027- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 748/17.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 74131/19 v. 04/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 621/2019
RESOL-2019-621-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el EX-2019-01123037-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2019-10941159-APN-DNRYRT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 21 de febrero de 2019, celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.y A.) por la parte sindical y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96- Rama Heladería, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que según informe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3 obrante en el PV-2019-10998627-APN-DNRYRT#MPYT, se encuentra constituida la Comisión Negociadora en el Expediente N° 1.796.202/18.--

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 21 de febrero de 2019, celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.y A.) por la parte sindical y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-10941159-APN-DNRYRT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-10941159-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96-Rama Heladería.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 74143/19 v. 04/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1329/2019
RESOL-2019-1329-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el EX-2019-69701874- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-69753583-APN-DGDMT#MPYT consignado en el orden N° 3 del EX-2019-69701874- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo, las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, con vigencia a partir del mes de julio de 2019, conforme surge de los términos y contenido del texto traído a estudio.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo precitado fue oportunamente celebrado entre las partes aquí firmantes como así también por el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, entidad que a la fecha se encuentra disuelta conforme surge de las constancias obrantes en la RESOL-2019-561-APN-SECT#MPYT.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, obrante en el IF-2019-69753583-APN-DGDMT#MPYT consignado en el orden N° 3 del EX-2019-69701874- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2019 N° 74144/19 v. 04/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MIRANDA, Ester Andrea (D.N.I. N° 12.902.423), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 01/11/2019 N° 83716/19 v. 05/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SMURRA, Pablo Federico (D.N.I. N° 26.735.361), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 01/11/2019 N° 83719/19 v. 05/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1470, Expediente N° 100.949/15, caratulado "ETF Inversora S.A.", que, mediante Resolución N° 289 del 07/10/19, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer, entre otros, al Sr. Mario Enrique PIZARRO (D.N.I. N° 23.159.517) multa de \$10.800.000 (pesos diez millones ochocientos mil) e inhabilitación por el término de 2 (dos) años para desempeñarse como promotor, fundador, director, administrador, miembro de los consejos de vigilancia, sindico, liquidador, gerente, auditor, socio o accionista de las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526. Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente el sancionado deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias", bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá concurrir a la Gerencia de Administración de Activos y Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - CABA. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso

Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Maria Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 31/10/2019 N° 83260/19 v. 04/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "OST ROUTEN S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-71423850-3) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7408, Expediente N° 101.068/16, caratulado "OST ROUTEN S.R.L.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/10/2019 N° 82893/19 v. 05/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Silvina Edith IBARRA (D.N.I. N° 26.060.744), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1383/17, Sumario N° 7435, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/10/2019 N° 82894/19 v. 05/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma IMPO SERRADOR S.A. (C.U.I.T. N° 30-71468687-5) y al señor PABLO JOSÉ SERRATTO (D.N.I. N° 30.496.839) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7390, Expediente N° 383/296/18, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/10/2019 N° 82896/19 v. 05/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora TERESA FERNANDEZ (D.N.I. N° 24.115.791) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7430, Expediente N° 101.173/16, caratulado "ALIERS S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/10/2019 N° 82897/19 v. 05/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

Hágase saber a HFTI S.A. CUIT N° 30-70503807-0, que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo N° 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Artículo N° 1 del Decreto N° 618/97 y el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/10/2019 efectuarle una fiscalización, bajo la Orden de Intervención N° 1.822.557, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (período fiscal 2017), la cual está a cargo del Inspector Guillermo Cortés (Legajo N° 33473/17), con la Supervisión de Marta Burgueño (Legajo N° 21183/63) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro, con domicilio en la calle Sarmiento 1155 Piso 1° Contrafrente C.A.B.A., y que en el curso de las fiscalizaciones llevadas adelante por esta AFIP-DGI mediante las Ordenes de Intervención Nros. 1.669.991 y 1.822.557 se le han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias, arrojando impuesto a ingresar a favor de esta AFIP-DGI en los períodos 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y con relación al Impuesto al Valor Agregado, impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en períodos comprendidos entre 12/2013 y 12/2017, ambos inclusive. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentra a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N° 3 sita en la calle Sarmiento 1155 Piso 1° Contrafrente C.A.B.A. por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a HFTI S.A. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el Artículo N° 16 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 Piso 2° frente C.A.B.A.-

CP Fernando Fabián Fares
Jefe (int.) División Fiscalización N° 3
Dirección Regional Microcentro
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS"

Viviana Ethel Baccaro, Analista, División Fiscalización III.

e. 31/10/2019 N° 83025/19 v. 04/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 4223/04, 4381/04 Y 292/05, la RESFC-2018-1823-APN-DI#INAES, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1°.- Dése por concluida la liquidación extrajudicial dispuesta por Resolución N° 2099/14- INAES de la MUTUAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN "en liquidación", matrícula de este Instituto N° 1016 de la provincia de San Juan, con último domicilio legal en la calle Salta N° 60, Localidad San Juan Capital, Provincia de San Juan. ARTICULO 2°.- CANCELASE del Registro Nacional de Mutualidades la matrícula N° 1016 de la provincia de San Juan correspondiente a la entidad mencionada en el Artículo primero.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2019 N° 82955/19 v. 04/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resolución N° 140/18, 3545/18 y 3445/18, ha resuelto CANCELAR LA MATRÍCULA a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JUDICIAL DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ SOLIDARIDAD (SC 40) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DEL PAPEL, CARTÓN Y CELULOSA DE SAN LUIS (SL 62), y a la FEDERACIÓN SANLUISEÑA DE ENTIDADES MUTUALES (SL 20), ambas con domicilio legal en la Provincia de San Luis. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2019 N° 82958/19 v. 04/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2012-APN-DI#INAES, ha resuelto declarar en estado de RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROFORESTALES LA COMUNIDAD DEL ÁRBOL LTDA (Mat: 25.833) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/10/2019 N° 82964/19 v. 04/11/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

EL ENTONCES MINISTERIO DE COMUNICACIONES (ACTUAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN) con domicilio legal en la Avda. Roque Sáenz Peña N° 511 CABA, ha dictado en el expediente EX-2016-02712050-APN-DCYRI#MCO la RESOL-2017-1505-APN-MCO de fecha jueves 30 de junio de 2017 que en sus partes sustanciales expresa: VISTO el Expediente EX-2016-02712050-APN-DCYRI#MCO del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 1443 de fecha 20 de diciembre de 2016, y CONSIDERANDO:

Que por N° de Orden 17 el MINISTRO DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 1443 con fecha 20 de diciembre de 2016. En ella autorizó el traslado de la Dra. María Cecilia PÉREZ ARAUJO (D.N.I. N° 29.857.244), asesora de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, perteneciente a este MINISTERIO DE COMUNICACIONES, entre los días 31 de octubre y 11 de noviembre de 2016, a la Ciudad de HYDERABAD (REPÚBLICA DE LA INDIA); le asignó la suma de EUROS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (EU 2889,50) en concepto de viáticos por un total de ONCE DÍAS Y MEDIO (11 y ½) y de alojamiento por un total de OCHO DÍAS (8); autorizó al Servicio Administrativo del MINISTERIO DE COMUNICACIONES a liquidar y abonar las sumas correspondientes a viáticos y alojamiento; y dispuso que los gastos que demande el cumplimiento de la misión sean imputados al Presupuesto del año 2016, Organismo 329, Actividad Central 01, Inciso 3, Partida Principal 7; Partida Parcial 2 (viáticos y alojamiento) por el monto de EUROS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (EU 2889,50).

Que contra dicha resolución, la asesora presentó impugnación por la que cuestiona su validez.

Que los antecedentes fácticos relacionados con el procedimiento sustanciado, han sido sintetizados debidamente en los considerandos de las Resolución N° 1443 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, así como también

en los informes y opiniones que se han recabado durante el curso del presente trámite, a los cuales se remite en honor a la brevedad.

Que con relación a la procedencia formal del recurso, el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N°1759/72 t.o. 1991, prevé: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órganos que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”

Que el artículo 74 del citado Decreto establece: “Los recursos administrativos podrán ser deducidos por quienes aleguen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Los organismos administrativos subordinados por relación jerárquica no podrán recurrir los actos del superior; los agentes de la Administración podrán hacerlo en defensa de un derecho propio. Los entes autárquicos no podrán recurrir actos administrativos de otros de igual carácter ni de la Administración Central, sin perjuicio de procurar al respecto un pronunciamiento del ministerio en cuya esfera común actúen o del Poder Ejecutivo, según el caso.”

Que toda vez que la Resolución de este MINISTERIO DE COMUNICACIONES cuestionada constituye un acto administrativo definitivo, entendido éste como “...aquel que resuelve directa o indirectamente la cuestión de fondo planteada, importando una decisión que cierra el procedimiento” (PTN, Dictámenes, 192:24; 114:376; 125:205; 210:205), es impugnabile por la vía recursiva prevista por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos –Ley N° 19.549- y su reglamentación –Decreto Ley N° 1759/72 t.o. 1991-.

Que asimismo en el presente la agente de la administración no se presenta en su carácter de órgano sino en defensa de un derecho propio.

Que cabe destacar que el recurso bajo trato ha sido interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto en dicho cuerpo normativo. En efecto, por un lado, la impugnante tomó conocimiento de la resolución objeto de la impugnación con fecha 20 de febrero de 2017 –de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 inc. b) del Reglamento de Procedimientos Administrativos- y el recurso en estudio fue interpuesto el día 3 de marzo de 2017.

Que con relación a los argumentos sostenidos por la impugnante, ella alega una discordancia entre la causa como antecedente de derecho del acto administrativo y el objeto del mismo -artículo 7 de la LNPA-. plantea que la norma aplicable al caso determina una decisión distinta a la que consolida su objeto. En efecto, entiende que la resolución debió haber asignado 11 días y medio por alojamiento atento el alcance que otorga al artículo 6 del Decreto N°997/2016.

Que corresponde, en primer lugar, determinar la norma aplicable al caso y su alcance; en segundo lugar, delimitar la plataforma fáctica; en tercer lugar, analizar el razonamiento sostenido por la agente y; por último, establecer si el acto administrativo cuestionado resulta válido.

Que en cuanto al marco normativo aplicable al presente caso, resultan aplicables aquí el Decreto N° 997/2016 y la Decisión Administrativa N° 1067/2016.

Que con fecha 7 de septiembre de 2016, el PRESIDENTE DE LA NACIÓN dictó el Decreto N° 997/2016 por el cual aprobó el régimen de viáticos, alojamiento y pasajes del personal de la administración pública nacional. El mismo, en lo que aquí resulta relevante, estableció:

- i) que sería aplicable en los supuestos de cumplimiento de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial, o en uso de becas que no excedan de trescientos sesenta y cinco (365) días otorgadas por organismos nacionales o extranjeros;
- ii) la definición de los términos viáticos -artículo 2-, gastos de alojamiento -artículo 3-, gastos de pasajes - artículo 4-;
- iii) el modo en que se computarán los días -artículo 6-;
- iv) la competencia del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias así como para fijar y modificar los importes de cada concepto -artículo 10-.

Que el artículo 3 dispuso: “Entiéndese por “gastos de alojamiento”, aquellos en que deba incurrir el personal de la Administración Pública Nacional mencionado en el artículo 1° del presente acto en concepto de hospedaje durante el transcurso de la misión o comisión de servicio.”. Por su parte, el artículo 6 estableció: “Se liquidará viático y gasto de alojamiento completo por el día de salida y el de regreso, siempre que la misión o comisión de servicio que los origine tenga comienzo antes de las DOCE (12) horas del día de la partida y finalice después de la misma hora del día de regreso. Si la misión o comisión de servicio no pudiera ajustarse a la norma precedente, se liquidará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático y del gasto de alojamiento.”

Que el 29 de septiembre de 2016, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Decisión Administrativa N° 1067/2016. Ella se dictó en virtud de la facultad establecida en el artículo 10 del precitado Decreto. En lo que aquí resulta pertinente, estableció: “Las solicitudes de autorización previa que se basen en la existencia de una invitación, o de una beca deberán contener un detalle de los gastos que cubrirá la entidad invitante y serán acompañadas de una copia autenticada de la pertinente invitación. En tales casos, el otorgamiento de la asignación por viáticos o por gastos de alojamiento se realizará desde el día en que el funcionario o agente saliera de su asiento habitual hasta el día en el que regrese de la misión encomendada, ambos inclusive, ajustándose a lo siguiente: (...)”-artículo 11-.

Que en lo relativo a los hechos del presente caso, por las constancias acompañadas -tickets aéreos- en Orden N° 3 como archivos embebidos, ha quedado acreditado que:

i) en el trayecto de ida, la agente salió de su asiento habitual el día 31 de octubre de 2016 a las 21:30 hs., arribó al aeropuerto de Río de Janeiro a la 1:20 hs. del día 1 de noviembre, a las 3:05 del mismo día despegó el otro tramo de su vuelo hacia Dubai, donde arribó a las 22:45 hs. del mismo 1 de noviembre, y a las 3:45 am del 2 de noviembre despegó hacia India -lugar de la misión- donde arribó a las 8:45 am del mismo día;

ii) en el trayecto de vuelta, la agente emprendió el regreso a las 21:20 hs. del 10 de noviembre, llegó a las 23:59 hs. a Dubai, a las 7:10 am del día 11 de noviembre salió de Dubai hacia Río de Janeiro de donde salió hacia Buenos Aires a las 17:25 hs. y arribó a las 19:45 hs.

Que ante lo expuesto, se debe destacar que la normativa explicitada puede generar dudas hermenéuticas. No obstante, analizados sus términos a la luz de su finalidad conforme a la armonía que debe primar entre las normas que integran el sistema jurídico, sus alcances se tornan claros e indubitables.

Que el artículo 3 del Decreto analizado es claro en cuanto a la definición de “gasto de alojamiento” como aquél en que debe incurrir el personal en concepto de hospedaje durante el transcurso de la misión o comisión del servicio.

Que el artículo 6 de la misma norma se ocupa del cómputo de los importes relativos al día de inicio y día de finalización de la misión.

Que sus términos podrían resultar vidriosos por utilizar “salida y regreso” primero y después el “comienzo o fin de la misión a cumplir” como pauta determinante del plazo para el cómputo. Podría el lector confundirse en cuanto al día que se considera como de inicio de la misión del servicio, en cuanto a si comprende los días de traslado o no, si ese día bisagra es el de comienzo de las actividades en el exterior o el de salida de su puesto de trabajo.

Que no obstante, la Decisión Administrativa que cumple las funciones de aclarar y complementar el citado Decreto -artículo 10 del mismo- en su artículo 11 aclara estos conceptos al hacer estricta referencia a los días de salida del asiento habitual y al día en que regresa. Es decir, que echa luz sobre el día que se tomará como inicio y fin de la misión al exterior. La circunstancia determinante es la partida y la llegada del asiento habitual de trabajo.

Que lo expuesto será siempre en el marco de las definiciones conceptuales estipuladas por la propia norma. De otro modo, incurriríamos en el absurdo de reconocer obligaciones de pago sin causa. Con lo cual, para el reconocimiento del gasto y su abono es preciso que concurra en el caso el hecho que da lugar a éste. Específicamente, para el abono de días de alojamiento resulta condición necesaria el hospedaje.

Que por los argumentos vertidos, no resulta ajustada a derecho la interpretación que la asesora otorga al plexo normativo citado.

Que resulta que el acto administrativo cuestionado plasmó en su objeto la aplicación de la plataforma normativa correspondiente y no se observa discordancia alguna.

Que asimismo, toda vez que no existen otros resortes legales o reglamentarios que permitan continuar con el procedimiento impugnatorio del acto atacado a través de esta vía, debe hacerse saber al recurrente que la instancia administrativa se encuentra agotada, por lo cual eventuales recursos posteriores sobre la materia resuelta no serán considerados, procediéndose a su archivo, sin más trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la asesora de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, perteneciente a este MINISTERIO DE COMUNICACIONES, CECILIA PEREZ ARAUJO por

resultar el acto administrativo impugnado ajustado a derecho. ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1.759/72 (T.O. 1991). ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese y archívese. FDO. Oscar Raúl Aguad.- Ministro de Comunicaciones.”

Asimismo, conforme lo determina el art. 40 del Decreto N° 1.759/72 (TO Decreto N° 1883/1991), reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, se deja expresamente consignado que el acto administrativo, cuya notificación se cursa, no agota la instancia administrativa. Por consiguiente, en cumplimiento de ello se transcriben los arts. 40, 42, 88, 89 y 90 del Decreto N° 1.759/72:

Artículo 40: “Diligenciamiento: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47, in fine, las notificaciones se diligenciarán dentro de los CINCO (5) días computados a partir del día siguiente al del acto objeto de notificación e indicarán los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota las instancias administrativas. La omisión o el error en que se pudiere incurrir al efectuar tal indicación, no perjudicará al interesado ni permitirá darle por decaído su derecho. No obstante, la falta de indicación de los recursos, a partir del día siguiente de la notificación se iniciará el plazo perentorio de SESENTA (60) días para deducir el recurso administrativo que resulte admisible. Si se omitiera la indicación de que el acto administrativo agotó las instancias administrativas, el plazo para deducir la demanda indicada en el artículo 25 de la Ley de Procedimientos Administrativos comenzará a correr transcurrido el plazo precedentemente indicado. En los procedimientos especiales en que se prevean recursos judiciales directos, si en el instrumento de notificación respectiva se omite indicarlos, a partir del día siguiente al de la notificación, se iniciará el plazo de SESENTA (60) días hábiles judiciales para deducir el recurso previsto en la norma especial. Si las notificaciones fueran inválidas regirá lo dispuesto en el artículo 44, segundo párrafo”.

ARTÍCULO 42.-”Publicación de edictos. El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial durante TRES (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los CINCO (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación, debiendo dejarse constancia en el expediente. - También podrá realizarse por radiodifusión a través de los canales y radios estatales en días hábiles. En cada emisión se indicará cuál es el último día del pertinente aviso a los efectos indicados en la última parte del párrafo anterior.”

Artículo 88. – “El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de cinco (5) días de oficio o a petición de parte según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco (5) días de recibidas por el mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. Artículo 89. – El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.”

Artículo 90. – “El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los QUINCE (15) días de notificado y será elevado dentro del término de CINCO (5) días y de oficio al Ministerio o Secretaría de la Presidencia en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. Los ministros y secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION resolverán definitivamente el recurso; cuando el acto impugnado emanare de un ministro o secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el recurso será resuelto por el Poder ejecutivo nacional, agotándose en ambos casos la instancia administrativa. Finalmente, la Ley 25.506 en su Artículo 45 establece: – Recurribilidad. Las sanciones aplicadas podrán ser recurridas ante los Tribunales Federales con competencia en lo Contencioso Administrativo correspondientes al domicilio de la entidad, una vez agotada la vía administrativa pertinente. La interposición de los recursos previstos en este capítulo tendrá efecto devolutivo.”

Queda usted debidamente notificado.

Liliana Martinez, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión de Documentación Administrativa.

e. 31/10/2019 N° 83323/19 v. 04/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, notifica que en el marco del procedimiento dispuesto por la Resolución S.R.T. N° 298/2017, la A.R.T./E.A. ha iniciado un expediente en el ámbito de las Comisiones Médicas, con el fin de determinar el porcentaje de incapacidad derivado de un siniestro laboral. Considerando lo establecido en el Artículo 36 de la Resolución S.R.T. N° 298/2017, y conforme a que no fue acreditado por la A.R.T./E.A. la designación por parte del trabajador damnificado de

un Letrado Patrocinante, a los efectos de dar continuidad al presente expediente, se solicita la presentación del trabajador damnificado ante la Comisión Médica Jurisdiccional interviniente o Delegación en el plazo de CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, según IF-2019-97379708-APN-GACM#SRT para que proceda a la designación de un abogado y ratifique la opción de competencia. En caso de no presentarse, se procederá al archivo del expediente. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/10/2019 N° 83020/19 v. 04/11/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

